



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2254

Bogotá, D. C., jueves, 19 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA

por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía de la alimentación progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 16 diciembre de 2024

Honorable Senadora

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

Presidenta

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Doctor

PRAXERE JOSE OSPINO REY

Secretario General

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Ref.: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara "Por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía de la alimentación progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo dispuesto por la Mesa Directiva de esta Comisión y, con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la honrosa designación para rendir ponencia de primer debate al Proyecto Ley No. No 263 de 2024 Senado, 128 de 2023 Cámara "Por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", por tanto, nos permitimos remitir ponencia positiva para el primer debate.

Atentamente,



LORENA RÍOS CUELLAR

Senadora de la República
Ponente

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA

Senador de la República
Ponente

CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

- Trámite y antecedentes
- Objeto
- Contenido del Proyecto de Ley
- Conceptos
- Comisión accidental y mesas técnicas
- Análisis del Proyecto de Ley
- Conveniencia y pertinencia de las medidas previstas en el Proyecto de Ley
- Impacto fiscal
- Conflictos de interés
- Pliego de modificaciones
- Proposición
- Texto propuesto para primer debate

1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley objeto de estudio es de autoría de los Honorables Representantes Eduard Sarmiento Hidalgo, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón Alirio Uribe Muñoz, Mary Anne Andrea Perdomo, Juan Camilo Londoño Barrera, Juan Pablo Salazar Rivera, Gabriel Becerra Yáñez, Pedro José Suárez Vaca, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Erick Adrián Velasco Burbano, Andrés Calcimance López, David Alejandro Toro Ramírez, Jairo Reynaldo Cala Suárez, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Sebastián Gómez González, Gabriel Parrado Durán, Dolcey Torres Romero, Jorge Bastidas Rosero, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Losada Vargas, Daniel Carvallo Mejía, Héctor David Chaparro, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Germán Rogelio Roza Anís, Edna Tamara Argote Calderón, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Diógenes Quintero Amaya, Andrés David Calle Aguas, Eraclito Landinez Suárez, Yesmi Lizeth Barraza Araud, Flora Perdomo Andrade, Dorina Hernández Palomino, James Mosquera Torres, Julián Peinado Ramírez, María del Mar Pizarro, Juan Loreto Gómez, Teresa Enriquez Rosero, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor Palencia Vega, Olga Lucía Velásquez Nieto, Hermes Evelio Pete Vivas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Norman David Bañal Álvarez, Hugo Alfonso Archila Suárez, y de los Honorables Senadores Lorena ríos Cuéllar, Alexander López Nieto, Ana Carolina Espitia Jerez, Aída Avella Esquivel, Carlos Alberto Benavides mora, Omar de Jesús Restrepo Correa, Fabián Díaz Plata, Sandra Janeth Jaimés Cruz, Wilson Arias castillo Robert Daza Guevara, Pablo Catatumbo Torres Victoria, María José Pizarro Rodríguez, Catalina Pérez Pérez, Iván Cepeda Castro, Alfredo de Luque Zuleta, Soledad Tamayo Tamayo y Gloria Inés Flórez Schneider; fue radicado ante la Secretaría General la Cámara de Representantes el pasado 10 de agosto de 2023; así mismo, la iniciativa fue repartida a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, por ser materia de su competencia.

El Proyecto de Ley inició su primer debate el 19 de marzo de 2024, el 4 de abril se realizó mesa técnica con instituciones y organizaciones de la sociedad civil y fue aprobado el 07 de mayo de

2024 en la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes. La mesa directiva designó como ponentes para segundo debate a los mismos Representantes de primer debate. El segundo debate en Cámara de Representantes se llevó a cabo el 5 de agosto de 2024. El Proyecto fue repartido a la Comisión Séptima de Senado por ser de su competencia. La mesa directiva designó como ponentes para primer debate en Senado a las Senadora Martha Peralta Epieyú (coordinadora ponente) y a los senadores Omar de Jesús Restrepo, Fabián Díaz y Lorena Ríos.

2. OBJETO.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto:

- Contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana
- Contribuir a erradicar el hambre y la malnutrición, y fomentar la producción, disponibilidad, el acceso, así como el consumo de alimentos en cantidad y calidad nutricional suficiente, sostenible y culturalmente apropiada
- Garantizar la participación efectiva de las y los titulares de derechos en la toma de decisiones, en la formulación, seguimiento, implementación y monitoreo a la política alimentaria nacional y combatiendo el centralismo excesivo que hasta ahora ha tenido la política alimentaria.
- Avanzar en la garantía de ese derecho, con una política pública que tenga un carácter democrático, participativo y transparente y esté basada en un enfoque de Derechos Humanos.
- Desarrollar uno de los compromisos establecidos en el Acuerdo Final de Paz para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP, en concreto el punto 1.3.4 sobre el "Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación"
- Cumplir con lo ordenado en el artículo No. 216 del vigente Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero*
- Lo anterior, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y la adopción de otras medidas.
- El Sistema está compuesto por cuatro dimensiones de funcionamiento: 1) estará estructurado a partir de unas instancias de discusión y tomas de decisión; 2) se sujeta a los lineamientos de la política pública incluida en el Proyecto de Ley; 3) se rige por instrumentos de planeación participativos; 4) cuenta con unos procedimientos e instrumentos para su formulación, implementación y mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa desarrolla las medidas indicadas a través de 28 artículos, a saber:

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 1. Objeto	Establece el objeto de la ley, que es garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria, erradicar el hambre y la malnutrición, a través del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -SNGPDA-.
Artículo 2. Principios	Define los principios que rigen la ley, como la articulación, participación, sostenibilidad, descentralización, universalidad, solidaridad, equidad intergeneracional, dignidad humana y promoción de la producción nacional.
Artículo 3. Enfoques	Establece los enfoques que guiarán el Sistema, como el enfoque de derechos humanos, territorial, diferencial, de género, intercultural y reparador.
Artículo 4. Definiciones	Presenta definiciones clave, como derecho a la alimentación y nutrición adecuada, soberanía alimentaria, autonomías alimentarias, seguridad alimentaria, proceso alimentario, campesinado, alimentos sin procesar o con mínimo procesamiento, alimentación real y no real, malnutrición, hambre e inseguridad alimentaria.
Artículo 5. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA	Crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, sus objetivos y composición.
Artículo 6. Estructura del SNGPDA	Establece la estructura del Sistema a nivel nacional y territorial.
Artículo 7. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas-CONADANA	Crea el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, su conformación y funcionamiento.
Artículo 8. Funciones del CONADANA	Establece las funciones del Consejo Nacional.
Artículo 9. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CODEDHANA	Crea los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, su conformación y funcionamiento.
Artículo 10. Conformación de los CODEDHANA	Establece la conformación de los Consejos Departamentales.
Artículo 11. Funciones de los CODEDHANA	Establece las funciones de los Consejos Departamentales.

Artículo 12. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas – COMDANA	Crea los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, su conformación y funcionamiento.
Artículo 13. Conformación de los COMDANA	Establece la conformación de los Consejos Distritales y Municipales.
Artículo 14. Funciones de los COMDANA	Establece las funciones de los Consejos Distritales y Municipales.
Artículo 15. Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas	Permite la conformación de Comités para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en resguardos, territorios de grupos étnicos y territorialidades campesinas .
Artículo 16. Funciones de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas	Establece las funciones de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas.
Artículo 17. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Establece la formulación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.
Artículo 18. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Define la implementación de la Política Pública Nacional.
Artículo 19. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación	Establece la formulación o armonización del Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.
Artículo 20. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Define la financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales.
Artículo 21. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN	Crea el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición y establece sus funciones.
Artículo 22. Rendición de cuentas	Establece la rendición de cuentas anual de los Consejos del Sistema.
Artículo 23. Control y transparencia en materia alimentaria	Establece mecanismos de control y transparencia en materia alimentaria.
Artículo 24. Informe al Congreso de la República	Establece la presentación de un informe anual al Congreso sobre la implementación de la Política Pública Nacional.

Artículo 25. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas	Define la armonización de los planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional.
Artículo 26. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible	Establece la realización de campañas públicas para promover una alimentación saludable y sostenible.
Artículo 27. Articulación con otras comisiones	Articulación de directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y otras instancias
Artículo 28. Vigencia y derogatorias	Establece la vigencia de la ley y deroga disposiciones contrarias.

4. CONCEPTOS

Los ponentes de la iniciativa para primer y segundo debate en la Cámara de Representantes solicitaron conceptos a diversas entidades y organizaciones, incluyendo la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación, la Comisión Accidental Campesina, la Comisión Legal Afro, la Unidad de Problemáticas Alimentarias y Nutricionales de la Universidad de Antioquia, el Ministerio del Interior, la Mesa Permanente de Concertación, el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad Nacional (OBSSAN), el DANE y el ICBF, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura, la Agencia de Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Red Nacional de Agricultura Familiar, el Gobierno Mayor y la Mesa Permanente de Concertación.

A continuación, se exponen los conceptos recibidos:

ENTIDAD	CONCEPTO
Ministerio de Comercio	De acuerdo con el Proyecto, énfasis en las garantías del DHA
Ministerio de Educación Nacional	No duplicidad con DNP, Sugerencia Sistema Órgano Asesor
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Aclarar la forma en que el Consejo Nacional apoyará la participación de la sociedad civil, revisar los tiempos y buscar formas alternativas de convocatoria a las sesiones de los Comités, inclusión de entidades
Ministerio de Hacienda Crédito Público	Las nuevas instancias de coordinación y formulación de políticas públicas propuestas no deberían generar costos fiscales adicionales, ya que estarían compuestas por funcionarios actuales y representantes de la academia y organizaciones relacionadas. El diseño e implementación de políticas públicas recae en los diferentes Ministerios, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, a través de las

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="167 407 354 510"> Agencia Desarrollo Rural - ADR </td> <td data-bbox="354 407 787 510"> entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector. Recomendaciones en las funciones técnicas a la figura de Secretaría Técnica. Consulta previa, asignación de competencias a las entidades territoriales y la armonización de los planes de desarrollo con la Política Pública Nacional. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 510 354 569"> Ministerio de Salud y Protección Social </td> <td data-bbox="354 510 787 569"> El Ministerio no tiene competencias en relación con el establecimiento del Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA), recomendaciones frente a la normatividad ya existente para las definiciones. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 569 354 654"> Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE </td> <td data-bbox="354 569 787 654"> Incluir las actividades asociadas con el consumo sostenible, definición de campesinado, definición de alimentos sin procesar o con mínimo procesamiento Cambiar el delegado del DANE como invitado y no permanente, incluir la definición de alimentos reales y semillas criollas, producción de información por diferentes actores </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 654 354 698"> Departamento Nacional de Planeación - DNP </td> <td data-bbox="354 654 787 698"> Responsabilidad del artículo 21 se delegue al Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE- y al Ministerio de Salud. </td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="167 716 354 741">ORGANIZACIÓN</th> <th data-bbox="354 716 787 741">CONCEPTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="167 741 354 785"> RENAF </td> <td data-bbox="354 741 787 785"> Revisar la armonización e integración de los nuevos consejos con estructuras existentes. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 785 354 829"> Comisión Accidental por el Campesinado </td> <td data-bbox="354 785 787 829"> Asegurar una representación adecuada de las organizaciones de la sociedad civil en los consejos. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 829 354 873"> Comisión Accidental por el Campesinado </td> <td data-bbox="354 829 787 873"> Modificación de los artículos 2, 4, 6, 7, 8, 10, 17, 19 y 26. Definiciones. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 873 354 1058"> Gobierno Mayor </td> <td data-bbox="354 873 787 1058"> Se solicita que se reconozca y visibilice a las poblaciones de especial protección como los pueblos indígenas, rom, minorías, palenqueros, afros, campesinos y migrantes en el Proyecto de Ley. No se sienten reconocidos con el termino pueblos étnicos. Se resalta la importancia de generar estadísticas reales para atender las problemáticas específicas de cada población en Colombia, especialmente en las zonas más dispersas y olvidadas. Se propone la creación de un Consejo de los pueblos indígenas originarios de Colombia (resguardos, cabildos, parcialidades y asentamientos) dentro de la estructura del Sistema. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="167 1058 354 1169"> Mesa permanente de Concertación </td> <td data-bbox="354 1058 787 1169"> Ampliar la participación de los pueblos indígenas en los diferentes niveles, reconociendo su carácter de entes territoriales, Incluir en las funciones del Comité Especial Indígena la creación de una política pública específica para pueblos indígenas y el derecho al consentimiento previo, libre e informado. Generar mecanismos concretos para la materialización de la política, incluyendo garantías presupuestales. Hacer vinculantes los conceptos de </td> </tr> </tbody> </table>	Agencia Desarrollo Rural - ADR	entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector. Recomendaciones en las funciones técnicas a la figura de Secretaría Técnica. Consulta previa, asignación de competencias a las entidades territoriales y la armonización de los planes de desarrollo con la Política Pública Nacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	El Ministerio no tiene competencias en relación con el establecimiento del Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA), recomendaciones frente a la normatividad ya existente para las definiciones.	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	Incluir las actividades asociadas con el consumo sostenible, definición de campesinado , definición de alimentos sin procesar o con mínimo procesamiento Cambiar el delegado del DANE como invitado y no permanente, incluir la definición de alimentos reales y semillas criollas, producción de información por diferentes actores	Departamento Nacional de Planeación - DNP	Responsabilidad del artículo 21 se delegue al Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE- y al Ministerio de Salud.	ORGANIZACIÓN	CONCEPTO	RENAF	Revisar la armonización e integración de los nuevos consejos con estructuras existentes.	Comisión Accidental por el Campesinado	Asegurar una representación adecuada de las organizaciones de la sociedad civil en los consejos.	Comisión Accidental por el Campesinado	Modificación de los artículos 2, 4, 6, 7, 8, 10, 17, 19 y 26. Definiciones.	Gobierno Mayor	Se solicita que se reconozca y visibilice a las poblaciones de especial protección como los pueblos indígenas, rom, minorías, palenqueros, afros, campesinos y migrantes en el Proyecto de Ley. No se sienten reconocidos con el termino pueblos étnicos. Se resalta la importancia de generar estadísticas reales para atender las problemáticas específicas de cada población en Colombia, especialmente en las zonas más dispersas y olvidadas. Se propone la creación de un Consejo de los pueblos indígenas originarios de Colombia (resguardos, cabildos, parcialidades y asentamientos) dentro de la estructura del Sistema.	Mesa permanente de Concertación	Ampliar la participación de los pueblos indígenas en los diferentes niveles, reconociendo su carácter de entes territoriales, Incluir en las funciones del Comité Especial Indígena la creación de una política pública específica para pueblos indígenas y el derecho al consentimiento previo, libre e informado. Generar mecanismos concretos para la materialización de la política, incluyendo garantías presupuestales. Hacer vinculantes los conceptos de	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="826 407 1013 510"> U de Antioquia- Prof. Gustavo Cediel </td> <td data-bbox="1013 407 1455 510"> los consejos territoriales para evitar el centralismo y reconocer las realidades de los territorios. Contar con mayor participación de los pueblos indígenas en la construcción del proyecto, más allá de una mención general. Inclusión de parágrafo y definiciones. </td> </tr> </table> <p data-bbox="862 517 1195 540">5. COMISIÓN ACCIDENTAL Y MESAS TÉCNICAS</p> <p data-bbox="841 551 1445 636">El 19 de marzo de 2024, la Comisión Séptima de Cámara inició el debate sobre el Proyecto de Ley número 128 de 2023 Cámara, "Por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones". Durante la sesión, se aprobó el informe de ponencia del proyecto.</p> <p data-bbox="841 646 1445 716">Sin embargo, atendiendo a la solicitud de los honorables representantes de la Cámara, se tomó la decisión de suspender el debate con el objetivo de convocar una comisión accidental. Esta comisión tuvo como propósito concertar con entidades del gobierno, agremiaciones y sociedad civil los ajustes necesarios para fortalecer el Proyecto de Ley.</p> <p data-bbox="841 726 1445 826">Se realizó una mesa técnica el 04 de abril de 2024 para discutir el presente Proyecto. En esta mesa participaron representantes de 9 entidades gubernamentales (Ministerios de Comercio, Igualdad, Interior, Hacienda, Salud, Agricultura; Agencia de Desarrollo Rural; DANE; asesores de la Comisión VII), 5 organizaciones de la sociedad civil (Agricultura Familiar Colombia RENAF, ONIC, Gobierno Mayor, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, FIAN Colombia) y un organismo internacional (FAO).</p> <p data-bbox="841 837 1445 973">Los participantes realizaron apreciaciones y sugerencias para fortalecer el Proyecto de Ley, destacando temas como mantener el derecho a la alimentación como eje central, incorporar la crítica al sistema agroalimentario, incluir principios de desarrollo sostenible y soberanía alimentaria, establecer políticas para pueblos de especial protección, articular con el programa Hambre Cero, analizar la autonomía del observatorio, armonizar conceptos, hacer un tránsito hacia un modelo de derecho progresivo a la alimentación con enfoque territorial, promocionar la producción nacional, analizar el impacto fiscal y la capacidad de las entidades territoriales, y considerar la consulta previa a comunidades indígenas.</p> <p data-bbox="841 984 1445 1084">Se llevaron a cabo mesas técnicas específicas con el Ministerio de Igualdad y Equidad, donde se plantearon inquietudes sobre posibles conflictos entre el proyecto y el programa Hambre Cero, y se llegaron a acuerdos para armonizar el contenido. También se realizó una mesa técnica con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se discutieron aspectos presupuestales y de financiación y se aclararon dudas frente a la intención de transformación de la arquitectura existente y no de creación de una arquitectura nueva o paralela.</p> <p data-bbox="862 1094 1122 1117">6. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p data-bbox="862 1128 1422 1164">6.1. MARCO INTERNACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS (DHANA) Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA (SOBAL)</p>	U de Antioquia- Prof. Gustavo Cediel	los consejos territoriales para evitar el centralismo y reconocer las realidades de los territorios. Contar con mayor participación de los pueblos indígenas en la construcción del proyecto, más allá de una mención general. Inclusión de parágrafo y definiciones.
Agencia Desarrollo Rural - ADR	entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector. Recomendaciones en las funciones técnicas a la figura de Secretaría Técnica. Consulta previa, asignación de competencias a las entidades territoriales y la armonización de los planes de desarrollo con la Política Pública Nacional.																						
Ministerio de Salud y Protección Social	El Ministerio no tiene competencias en relación con el establecimiento del Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (ODHANA), recomendaciones frente a la normatividad ya existente para las definiciones.																						
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	Incluir las actividades asociadas con el consumo sostenible, definición de campesinado , definición de alimentos sin procesar o con mínimo procesamiento Cambiar el delegado del DANE como invitado y no permanente, incluir la definición de alimentos reales y semillas criollas, producción de información por diferentes actores																						
Departamento Nacional de Planeación - DNP	Responsabilidad del artículo 21 se delegue al Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE- y al Ministerio de Salud.																						
ORGANIZACIÓN	CONCEPTO																						
RENAF	Revisar la armonización e integración de los nuevos consejos con estructuras existentes.																						
Comisión Accidental por el Campesinado	Asegurar una representación adecuada de las organizaciones de la sociedad civil en los consejos.																						
Comisión Accidental por el Campesinado	Modificación de los artículos 2, 4, 6, 7, 8, 10, 17, 19 y 26. Definiciones.																						
Gobierno Mayor	Se solicita que se reconozca y visibilice a las poblaciones de especial protección como los pueblos indígenas, rom, minorías, palenqueros, afros, campesinos y migrantes en el Proyecto de Ley. No se sienten reconocidos con el termino pueblos étnicos. Se resalta la importancia de generar estadísticas reales para atender las problemáticas específicas de cada población en Colombia, especialmente en las zonas más dispersas y olvidadas. Se propone la creación de un Consejo de los pueblos indígenas originarios de Colombia (resguardos, cabildos, parcialidades y asentamientos) dentro de la estructura del Sistema.																						
Mesa permanente de Concertación	Ampliar la participación de los pueblos indígenas en los diferentes niveles, reconociendo su carácter de entes territoriales, Incluir en las funciones del Comité Especial Indígena la creación de una política pública específica para pueblos indígenas y el derecho al consentimiento previo, libre e informado. Generar mecanismos concretos para la materialización de la política, incluyendo garantías presupuestales. Hacer vinculantes los conceptos de																						
U de Antioquia- Prof. Gustavo Cediel	los consejos territoriales para evitar el centralismo y reconocer las realidades de los territorios. Contar con mayor participación de los pueblos indígenas en la construcción del proyecto, más allá de una mención general. Inclusión de parágrafo y definiciones.																						
<p data-bbox="167 1463 787 1651">Tal como lo establece la exposición de motivos del Proyecto de Ley y las ponencias previas, la alimentación, vista desde una perspectiva de derechos humanos, va más allá de la ingesta de comida y lo nutricional, sino que obliga a reconocer que es parte de un proceso amplio y complejo (dinámicas y factores económicos, sociales y culturales que el proceso involucra, relaciones de poder, entre otros); que se relaciona con otros derechos (salud, agua, trabajo, acceso a tierra), que genera obligaciones en distintos niveles para los estados y mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad para los y las titulares de derechos¹. En esa medida el derecho humano a la alimentación, que integra el concepto de nutrición ha dado origen a la noción de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, por sus siglas: DHANA. Este derecho ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales orientan su contenido y las obligaciones estatales para su garantía:</p> <ul data-bbox="167 1661 787 2228" style="list-style-type: none"> - Declaración Universal de Derechos Humanos 1948: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Artículo 25.1) - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC): "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia" (art.11.1). "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", a cuyo efecto los Estados deben adoptar medidas y programas concretos para "a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan." (PIDESC, artículo 11.2) - Observación General No. 12 del Comité Derechos Económicos Sociales y Culturales DESC sobre el Derecho a la Alimentación Adecuada: Establece el concepto de derecho a la alimentación como aquel que: "se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El Derecho a la Alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. - <i>El Derecho a la Alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.</i> 	<ul data-bbox="841 1481 1445 1610" style="list-style-type: none"> - Protocolo de San Salvador de 1988: "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia." (artículo 12) <p data-bbox="841 1620 1445 1705">"(...) garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar" y se refiere a la importancia de "proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas" (artículo 15, lit. a) y b).</p> <p data-bbox="841 1715 1445 1751">Otros instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la alimentación son:</p> <ul data-bbox="841 1761 1445 2099" style="list-style-type: none"> - Declaración de los Derechos del Niño, principio 4 - Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, artículos 27.3 - Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo artículo 8 - Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, artículo 10 - Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición - Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de Emergencia o de Conflicto Armado, párrafo 6 - Declaración de América latina para enfrentar el Desafío Nutricional y Plan de Acción Regional 1992 - Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1994 - Código de Ética para el Comercio internacional de Alimentos - Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 sobre el Derecho Internacional Humanitario y la Protección de Alimentos en tiempos de Guerra - Principios Rectores de los Desplazamientos (principios 10 y 18) - Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tierra, la pesca y los bosques, publicadas (2012) - Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018) - Recomendación General 34 de la CEDAW sobre los derechos de las mujeres rurales <p data-bbox="841 2109 1445 2246">Igualmente resulta importante resaltar, la Soberanía Alimentaria (SOBAL), que ha sido recientemente reconocida como derecho en la <i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales</i>, como un proceso de reconocimiento que fue resultado de un largo reclamo de las organizaciones campesinas y rurales del mundo. La SOBAL invoca el derecho de las personas, comunidades y pueblos a tomar sus propias decisiones en materia alimentaria, regenerando las condiciones sociales, de vida, ambientales y de empoderamiento que son necesarias. De tal forma el art 15 establece:</p>																						

¹ FIAN Colombia (2013) Colombia con hambre: Estado indolente y Comunidades resistentes. Tercer informe sobre la situación del Derecho a la Alimentación en Colombia, Bogotá. p.20

(...) 4. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.

5. Los Estados, en asociación con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formularán políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos enunciados en la presente Declaración.

En consonancia con este marco normativo internacional, las Directrices Voluntarias del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial CSA, dentro de la sección de la promoción de la coordinación y coherencia de las políticas integrando los sistemas alimentarios y la nutrición en el desarrollo local, nacional y regional afirman que:

Los gobiernos deberían fomentar la coordinación y la coherencia de las políticas entre sectores y organismos con el objetivo de reducir todas las formas de malnutrición desde una perspectiva basada en los sistemas alimentarios. Estos sectores y organismos pueden incluir los que influyen en la salud, la agricultura, la educación, el medio ambiente, el agua, el saneamiento, la igualdad de género, la protección social, el comercio, el empleo y las finanzas. Los gobiernos deberían incluir la sostenibilidad de los sistemas alimentarios como prioridad con miras a armonizar eficazmente los sectores pertinentes en torno a un conjunto común de objetivos².

De la mano con lo anterior, las Directrices voluntarias del mismo Comité sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria Nacional, establecen la importancia de la participación de los actores gubernamentales y no gubernamentales en la formulación y aplicación de políticas y leyes:

Los Estados deberían acoger favorablemente y facilitar la participación de los usuarios de la tierra, la pesca y los bosques en un proceso plenamente participativo de la gobernanza de la tenencia que incluya entre otras cosas la formulación y aplicación de políticas y leyes y de decisiones sobre el desarrollo territorial, en función de los papeles de los actores estatales y no estatales y en consonancia con las legislaciones nacionales³.

De esta manera, la realización del DHANA y la SOBAL requiere una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de estos derechos, en cada uno de los componentes del proceso alimentario. Ello implica acciones que se dirijan a cambios

² CSA, Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición, disponible en <https://fiacolombia.org/directrices-voluntarias-del-csa-sobre-los-sistemas-alimentarios-y-la-nutricion/>

³ CSA, Directrices voluntarias sobre Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, disponibles en <https://base.alliance-respons.net/docs/directrices-voluntarias-fao-2012.pdf>

estructurales fundamentales, y medidas de política y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones, siendo el SNGPDA uno de los mecanismos para materializar estos derechos.

6.2. LAS FACETAS Y OBLIGACIONES ESTATALES FRENTE AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS

La Observación General 12 mencionada previamente, determinó que el derecho a la alimentación adecuada tiene cinco componentes específicos: la disponibilidad, el acceso, la adecuación, la aceptabilidad y la sostenibilidad.

La disponibilidad se orienta a la posibilidad de los individuos o comunidades de alimentarse bien mediante la producción directa o por adquisición por intercambio, transformación y/o comercialización de manera estable en el tiempo. Se debe tratar de contar (vía producción u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y comercialización adecuados) con alimentos en cantidad y calidad suficientes, pertinentes culturalmente, sanos y sin sustancias nocivas. En otras palabras, los países deben velar por que haya siempre alimentos disponibles, apoyando internamente a quienes los producen y facilitando los medios recursos para distribuirlos y obtenerlos.

El acceso se refiere a que debe ser garantizado en términos económicos y físicos para que las personas que no puedan acceder a la alimentación por sus propios medios por diversas razones puedan hacerlo cumpliendo el criterio de que sean suficientes y adecuados. Acceso económico se refiere a que los costos de la adquisición de alimentos deben ser razonables y quienes no puedan acceder o adquirir los alimentos deben ser protegidos por programas especiales. El acceso físico se orienta a que todos y todas deben poder acceder materialmente a los alimentos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad, que viven en zonas de difícil acceso o que son víctimas de desastres, y que deben garantizarse en formas sostenibles y sin que vayan en desmedro del goce de otros derechos humanos

La adecuación tiene que ver con que los alimentos deben responder a las necesidades nutricionales de los individuos y comunidades, deben estar libres de sustancias nocivas, deben ser culturalmente aceptados y debe hacer parte de la tradición alimentaria de los que los consumen. Va en contra de este componente, por ejemplo, obligar a las personas a consumir alimentos que no hacen parte de sus costumbres alimentarias o culinarias, o que por diversas creencias son considerados inadecuados.

Finalmente, **la sostenibilidad** se refiere a que los alimentos y los recursos para producirlos sean conseguidos o utilizados con formas de producción que respeten el ambiente⁴, esto es que la alimentación y los recursos para producir los alimentos deben estar siempre presentes para las generaciones de ahora y del futuro.

Además de sus componentes, es necesario resaltar que este derecho demanda unas obligaciones por parte de los Estados, las cuales se circunscriben a las obligaciones de respeto, protección y garantía o de hacer efectivo el derecho:

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). OBSERVACIÓN GENERAL 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)

- **La obligación de respetar** consiste en que los Estados no deben adoptar medidas que tengan por efecto impedir que las comunidades, pueblos o personas puedan utilizar sus propios medios para satisfacer de manera autónoma o soberana su derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
- **La obligación de proteger** por su parte se orienta a que el Estado debe garantizar que otros Estados o los privados, sean empresas o particulares (empresas nacionales, transnacionales, grupos armados, terratenientes, políticos corruptos, inversores, etc.), no amenacen, restrinjan o priven a las personas, comunidades o pueblos de su país del acceso a una alimentación adecuada.
- **La obligación de hacer efectivo** el derecho implica que el Estado debe implementar acciones que refuercen, potencien y acompañen a las personas, pueblos o comunidades, en su acceso a los recursos o medios, puede ser a través de créditos, capacitación, apoyo técnico, herramientas, insumos productivos, por ejemplo, que permiten garantizar su subsistencia. Igualmente incluye el deber de suministrar o proveer, es decir que cuando un pueblo, comunidad o persona, por razones ajenas a su voluntad y capacidades, no puede garantizarse a sí mismo el derecho a la alimentación, el Estado debe proveer los recursos necesarios para que esas personas lo recuperen de ser necesario, mediante la provisión de alimentos⁵.

En ese sentido el SGPDA se constituye como un mecanismo de planeación para alcanzar el cumplimiento de estas obligaciones, pues adoptando un enfoque de DHANA que contemple estos componentes, permitirá a los y las titulares de derecho tener parámetros frente al contenido y alcance del derecho y realizar las exigencias al Estado acordes a tales obligaciones.

6.3. LA ESCALA DE REALIZACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN (SEGURIDAD, SOBERANÍA Y AUTONOMÍA)

La FAO ha definido a la seguridad alimentaria como "el acceso físico, social y económico de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos que cumplan sus necesidades dietéticas y preferencias alimentarias para una vida activa y saludable". Si bien es un concepto técnico que se circunscribe a la disponibilidad de alimentos, por sí solo, no permite la garantía del DHANA. Un enfoque restringido a la seguridad alimentaria resulta insuficiente, pues como lo han señalado algunas comunidades indígenas:

- Se relaciona con las políticas asistencialistas del Estado
- Está dirigido a las personas de manera individual y no a los pueblos colectivamente
- Se orienta a actividades externas al grupo social, que antes que ofrecer una solución estable y permanente a sus problemas alimentarios sólo los mitigan temporalmente.

⁵ FIAN, 2015, La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla, en https://fiacolombia.org/wp-content/uploads/2_Carilla-La-Exigibilidad-del-Derecho-a-la-Alimentacion%E2%95%A0Un-Que%E2%95%A0es-y-co%E2%95%A0hacerla.pdf

- Posiciona una excesiva relevancia de políticas paternalistas que generan dependencia, transformación de los hábitos alimentarios, promoción de la pereza, pérdida de gusto por los alimentos y tradiciones culinarias y abandono de las labores agrícolas⁶

De ahí la necesidad de ampliar la mirada hacia los otros componentes de la escala de realización del derecho, que incluyan de manera activa a los y las titulares de derecho como lo son como la soberanía alimentaria y las autonomías alimentarias. La Soberanía Alimentaria (SOBAL) surge ante las insuficiencias y los usos inadecuados que se hicieron del concepto de Seguridad Alimentaria, e invoca el derecho de las personas, comunidades y pueblos a tomar sus propias decisiones en materia alimentaria, regenerando las condiciones sociales, de vida, ambientales y de empoderamiento que le son necesarias. De tal forma, la Soberanía Alimentaria trasciende la mirada restrictiva del acceso, y lo individual o familiar, a un interés sobre lo colectivo en el sentido del poder decisorio frente al tema agrario y alimentario.

Adicionalmente, el concepto de Autonomías Alimentarias insiste con mayor fuerza sobre el derecho de las comunidades, pueblos o colectivos humanos pertenecientes a un conglomerado nacional, a preservar y defender su propio proceso alimentario, el cual cobija también el libre acceso a los bienes comunes, productivos y conocimientos necesarios para asegurar su alimentación.⁷

De tal forma, tanto la seguridad, soberanía y autonomías alimentarias, en el marco del desarrollo conceptual, normativo y de monitoreo del DHANA, deberán ser vistos como escalas de realización social de ese derecho. Es decir que la garantía del DHANA en cierto país sólo se alcanza cuando tanto la Seguridad (de sus ciudadanos y familias) como la Soberanía (nacional) y las Autonomías Alimentarias (de sus pueblos o comunidades) se garantizan plenamente. De ahí que enfocamos sólo en la Seguridad Alimentaria, con acciones preeminentemente asistencialistas y que no modifican las causas estructurales del hambre, no permite afirmar que se esté garantizando el DHANA, pues se están desatendiendo las escalas de realización social del derecho⁸. Sin Autonomías no se construye Soberanía y sin aquéllas no se garantiza la Seguridad Alimentaria.

La conjunción de estos elementos, resulta de suma importancia para el Sistema Nacional para la Garantía Progressiva del Derecho a la Alimentación, pues a través de una arquitectura institucional de este tipo, se materializa el poder decisorio de los colectivos, propio de la soberanía alimentaria, de conformidad con sus tradiciones, usos, costumbres, incluidas dentro de las autonomías alimentarias, que en suma permitirá condiciones de disponibilidad y el acceso que garanticen la seguridad alimentaria.

6.4. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

⁶ FAO y Departamento de Prosperidad Social. Comida, territorio y memoria. Situación alimentaria de los pueblos indígenas colombianos. Bogotá, 2015. p. 11. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i4467s.pdf>

⁷ FIAN Colombia, 2021, Un País que se hunde en el hambre: Cuarto Informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y la nutrición adecuadas en Colombia, pág. 32

⁸ Morales Juan Carlos. Proceso alimentario y escalas de realización social del derecho a la alimentación. En: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo et al. Hambre y vulneración del Derecho a la Alimentación Colombia. Segundo informe sobre la Situación del Derecho a la Alimentación en Colombia. Op. Cit. pp: 11-15, en <http://www.oda-alc.org/documentos/1341422286.pdf>

<p>El Proyecto de Ley se encuentra acorde con el marco constitucional que garantiza un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad desarrollado en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia:</p> <p>"Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".</p> <p>"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".</p> <p>"Artículo 43°. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".</p> <p>"Artículo 44°. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.</p> <p>Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".</p> <p>"Artículo 46°. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".</p> <p>"Artículo 65°. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".</p>	<p>"Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.</p> <p>El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él".</p> <p>6.5. MARCO LEGAL</p> <p>El presente Proyecto de Ley se relaciona con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1355 de 2009 Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención: Mediante la cual se establece la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, su composición y funciones. - Ley 2046 de 2020 Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos: Establece las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios. - Ley 2120 de 2021 Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones: Determina la participación de la familia y la sociedad en la veeduría de los ambientes alimentarios saludables, con el seguimiento y la rendición de cuentas, el respeto y garantía del derecho a salud de los niños, niñas y adolescentes así como el acceso a la información y a la comunicación, y a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana. - Decreto 248 de 2021: "Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos" Establece mecanismos de participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas - Ley 2281 de 2023: En su artículo 16 define la integración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN).
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el Capítulo IV: Reglamenta el Derecho Humano a la Alimentación. Reglamenta específicamente el derecho humano a la alimentación, creando sistemas, comisiones y zonas estratégicas para garantizar progresivamente este derecho fundamental. Además, se fortalece el financiamiento al sector agropecuario y se protege la producción cafetera nacional. - Artículo 213: Modifica el artículo 16 de la Ley 2281 de 2023, definiendo la integración de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), conformada por representantes de diversos ministerios y entidades relacionadas con la alimentación y nutrición. - Artículo 214: Crea las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria. El Gobierno, a través del Ministerio de Salud y el ICBF, establecerá áreas prioritarias para implementar modelos integrales de acción transectorial, contribuyendo a garantizar el derecho humano a la alimentación. - Artículo 215: Crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición (SNSM), liderado por el Ministerio de Igualdad y Equidad. Este sistema identificará, focalizará y monitoreará la situación de malnutrición, priorizando gestantes, niños, niñas y adolescentes y sus familias. - Artículo 216: Crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), liderado por el DAPRE en coordinación con la CISAN. Este sistema articulará y coordinará acciones en seguridad, autonomía y soberanía alimentaria, además de coordinar el Programa Hambre Cero. También acompañará la formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y la lucha contra el hambre. - Decreto 684 de 2024: Reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -SNGPDA, el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSM y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición ODAN y se transforma la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional-CISAN. Este Decreto modifica la denominación de la CISAN por la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación CIDHA. Integrada por 15 integrantes institucionales con voz y voto y 15 integrantes de la sociedad civil con voz y sin voto. Así mismo señala que hacen parte también del sistema los Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Alimentación o quien haga sus veces y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición. <p>6.6. MARCO JURISPRUDENCIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia C-262 de 1996, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz <p>"La importancia de estas prácticas autóctonas es de tal grado que se ha afirmado que las necesidades de un 80% de la población del mundo, así como el suministro de alimentos de cerca de la mitad de los habitantes de la Tierra, depende del conocimiento y plantaciones indígenas. Lo anterior ha determinado la necesidad de relacionar la</p>	<p>noción de desarrollo sostenible con el reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural especialmente en cuanto se refiere a las diversas formas de relación entre el hombre y la naturaleza. De este modo, se concluye que la protección de la biodiversidad depende, en gran medida, de la preservación de las prácticas tradicionales a través de las cuales una determinada cultura se relaciona con los recursos biológicos a los que accede".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia T-574 de 1996, M. P. Alejandro Martínez Caballero <p>"El desarrollo sostenible ocupó un lugar importante en el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, (Comisión Brundtland - 1987) que lo definió así: "Es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades".</p> <p>"(...) Según esta definición, el desarrollo sostenible tiene como objetivo principal la equidad intergeneracional. El desarrollo sostenible reconoce la responsabilidad de cada generación de ser justa con la siguiente generación, mediante la entrega de una herencia de riqueza que no puede ser menor que la que ellos mismos han recibido. Alcanzar este objetivo, como mínimo, requerirá hacer énfasis en el uso sostenible de los recursos naturales para las generaciones siguientes y en evitar cualquier daño ambiental de carácter irreversible".</p> <p>(...) se debe comprender como propósito fundamental del desarrollo sostenible, el mantener la productividad de los sistemas naturales y el satisfacer las necesidades esenciales de la población, en especial de los sectores menos favorecidos. Este último punto se hace más importante en países como los nuestros, donde la pobreza mayoritaria está unida a la escasez, pues no habrá desarrollo sostenible mientras casi la mitad de la población viva en niveles de extrema pobreza. (...) De ahí que la sostenibilidad ecológica exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos; la sostenibilidad social pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad; la sostenibilidad cultural exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados y la sostenibilidad económica que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y que sea equitativo dentro y entre generaciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia C-864 de 2006, M. P. Rodrigo Escobar Gil <p>"Esta Corporación desde la sentencia T-506 de 1992, ha señalado que se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce "el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia T-348 de 2012, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

<p>"En suma, las comunidades de pescadores y todas aquellas que dependen de los recursos del medio ambiente, merecen una especial atención por parte de los Estados, toda vez que son grupos de personas, en su mayoría de bajos ingresos, que con su oficio artesanal garantizan su derecho a la alimentación y a su mínimo vital. De hecho, es evidente la relación íntima que adquieren estas comunidades con los ecosistemas, que junto con el ejercicio de su oficio tradicional, crean una identidad cultural. Por lo anterior, debe destacarse la importancia del concepto de la soberanía alimentaria, que involucra el respeto de la producción a pequeña escala de alimentos y la diversidad de su producción, en reconocimiento de los modelos campesinos tradicionales y artesanales".</p> <p>- Sentencia T 388 2013 M.P. Maria Victoria Calle Correa</p> <p>"La jurisprudencia constitucional ha tutelado el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad, en tanto es una violación al derecho al mínimo vital. Ninguna persona puede vivir sin alimentarse, y no se puede conservar la salud ni la integridad, si la alimentación no es adecuada y suficiente. Que la comida sea inadecuada, puede implicar que la persona esté mal nutrida o que, incluso, llegue a padecer infecciones o indigestiones, si está en mal estado. Que la comida sea insuficiente implica desnutrición. En cualquiera de estos escenarios la salud de las personas termina comprometida, no sólo por el deterioro que se puede causar directamente, sino por la manera como se puede debilitar a la persona en sus defensas y exponerla a enfermedades. La Corte ha indicado lo siguiente: "[...] <i>dado que la persona privada de la libertad no puede procurarse por sí misma una alimentación balanceada, que corresponda, en calidad y cantidad, a los mínimos exigidos para satisfacer sus necesidades nutricionales y que ello es necesario para garantizar el mínimo vital del recluso, corresponde a la administración, el deber de suministrar, en las condiciones descritas, la alimentación. El incumplimiento de este deber constituye, en casos en los cuales se afecta la satisfacción de las necesidades vitales mínimas, una violación del derecho fundamental a la integridad personal y a la vida (C.P. art. 11) de la persona reclusa.</i>" (...) el derecho a la alimentación no se desconoce, con medidas que afecten las condiciones de la alimentación, deben ser limitaciones y restricciones injustificadas constitucionalmente, como ocurre cuando, por corrupción, se roba la comida destinada a las personas reclusas y, luego, se vende paralelamente".</p> <p>- Sentencia T-029 de 2014, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub</p> <p>"La alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre. La alimentación adecuada debe ser accesible a todos, aún más, si se trata de grupos vulnerables por su situación de pobreza o extrema pobreza, como los niños y niñas, a quienes el Estado debe prestarles atención prioritaria en los programas que promuevan su acceso a la alimentación".</p> <p>- Sentencia T-268 2017, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez</p>	<p>"El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a la personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder "por su propia cuenta", de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales".</p> <p>- Sentencia T-302 2017 M. P. Aquiles Arrieta Gómez</p> <p>"Las muertes ocurren frecuentemente en niños que no han recibido una alimentación adecuada, por omisión bien sea de sus comunidades o de las entidades estatales que se han comprometido a entregar alimentos—como las entidades territoriales que operan el Programa de Alimentación Escolar—o complementos nutricionales—en el caso del ICBF. También ocurren en comunidades que no tienen acceso al agua, normalmente como efecto de la sequía, agravada por la falta de provisión de agua en carrotanques, por la ausencia de mantenimiento a pozos, molinos o jagüeyes y porque el Estado no ha realizado los proyectos para asegurar un acceso continuo y sostenible al agua potable. De manera transversal a estos tres aspectos—salud, agua y alimentación—se encuentran las violaciones de los derechos a la autodeterminación y a la participación de las comunidades wayúu. La imposición de programas gubernamentales con desconocimiento de las costumbres, las tradiciones y las instituciones económicas del pueblo Wayúu no solo configura un daño cultural violatorio de derechos constitucionalmente reconocidos, sino que es una de las causas de la ineffectividad de las acciones gubernamentales destinadas a garantizar los derechos de los niños. De manera adicional, estas acciones se dificultan por la ausencia de infraestructura básica y la baja penetración del Estado colombiano en la Alta Guajira".</p> <p>- Sentencia T- 2016 2024 M. P. Jorge Enrique Ibañez Najar</p> <p>"La situación especial y la falta de capacidad para obtener alimentos de forma independiente por parte de las personas privadas de libertad, imponen al Estado la responsabilidad de proveer alimentos en calidad y cantidades apropiadas, garantizando una alimentación adecuada y suficiente.¹⁰ Cuando se impone una sanción privativa de la libertad utilizando el poder punitivo del Estado, se genera la obligación de garantizar las necesidades básicas de las personas privadas de libertad que se encuentran en cárceles o penitenciarias. Es responsabilidad del Estado proporcionar una nutrición adecuada y completa a quienes están privados de su libertad, desde el momento en que inicia la reclusión hasta que recuperan su libertad."</p> <p>"La relación entre el derecho fundamental a la alimentación y otros derechos como la dignidad humana, la vida, la salud y la integridad es ampliamente reconocida. Cuando el Estado no cumple con su obligación de proveer una alimentación suficiente y adecuada a los reclusos, no solo está desconociendo la dignidad humana, sino que también está violando los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos. La falta de alimentación, que conlleva inevitablemente sufrimiento y daño tanto físico como</p>
<p>mental a quienes la padecen, constituye un trato cruel e inhumano, prohibido por nuestra Carta fundamental (artículo 12 de la Constitución). Además, esta situación implica una sanción adicional no prevista en la legislación, lo cual va en contra de la Constitución (artículos 1, 5 y 29 de la Constitución). Es importante destacar que el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los estados parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí misma y su familia, incluyendo la alimentación. Asimismo, en el segundo párrafo de dicho artículo se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre."</p> <p>7. CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL PROYECTO DE LEY</p> <p>7.1. CONTEXTO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS</p> <p>De acuerdo con la reciente Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2023, La inseguridad alimentaria moderada o grave en los hogares del país se ubicó en el 26,1%. Es decir, "26 de cada 100 hogares tuvieron que disminuir la cantidad y calidad de los alimentos consumidos, al menos una vez durante los últimos 12 meses, debido a falta de dinero y otros recursos"⁹.</p> <p>La prevalencia Nacional de inseguridad alimentaria grave fue de 4,8%. Respecto a la prevalencia de la inseguridad alimentaria en las cabeceras municipales fue del 24,7%, mientras que en hogares rurales la prevalencia fue del 31,2%. La prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave aumentó en 15 departamentos en 2023, aunque solo en 8 de ellos las variaciones fueron estadísticamente significativas (Vichada, Quindío, Cauca, Guaviare, Tolima, Casanare, Cundinamarca y Huila). El mayor crecimiento se registró en Vichada, donde el indicador pasó de 30,7% en 2022 a 39,7% en 2023.</p> <p>Para el caso de las mujeres la encuesta reporta que la prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave es más alta en hogares cuya jefa es una mujer (29 de cada 100) frente a los que tienen jefatura masculina (23 de cada 100). Lo cual se profundiza en los hogares rurales con jefatura femenina (35 de cada 100).</p> <p>Esta encuesta también arroja que los hogares cuyo jefe/a se considera indígena tienen mayor prevalencia de inseguridad alimentaria moderada o grave (39,3%), seguidos de hogares que tienen como jefe/a una persona que se reconoce negra, afrocolombiana, raizal o palenquera (37,5%). Por su parte, los hogares cuyo jefe/a no se identifica con ningún grupo étnico registran la menor probabilidad de inseguridad alimentaria moderada o grave (24,6%).</p> <p>De acuerdo con el informe de seguridad alimentaria de la población colombiana del PMA de 2023, 13 millones de personas en Colombia 25% se encuentran en inseguridad alimentaria moderada o severa, lo que equivale a un cuarto de la población. De este grupo, 1,6 millones están en inseguridad alimentaria severa, presentando brechas</p>	<p>extremas en el consumo de alimentos, alta vulnerabilidad económica, haciendo uso en muchos casos de estrategias de supervivencia irreversibles que ponen en riesgo su integridad. Si bien hubo un mejoramiento con relación a 2022 (30%), la mitad de los hogares (51%) se mantienen en una situación de seguridad alimentaria marginal, y son susceptibles de caer en inseguridad alimentaria por choques como: eventos asociados a afectación climática, por ejemplo el fenómeno de El Niño, que puede desencadenar una reducción de oferta de alimentos con una subsecuente inflación; desaceleración económica que se puede acentuar en los primeros meses de 2024; y la tensión internacional por cuenta de los conflictos Rusia-Ucrania e Israel-Palestina, entre otros factores¹⁰.</p> <p>Como lo señala la exposición de motivos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud Escolar 2018, en Colombia en la población escolar el consumo de bebidas azucaradas es del 74,0 %. El 82,4 % de los escolares consumen productos de paquete por lo menos en un día de los últimos siete, el 58,5 % de los escolares reportó consumir por lo menos en un día de los últimos siete, alimentos tipo comida rápida, el 86,9 % de los escolares no cumplen con la frecuencia de consumo de frutas y verduras, y el 76,5% de los escolares no consumen lácteos con la frecuencia recomendada. Frente a la lactancia materna la media nacional de lactancia exclusiva y total son 1,8 y 14,9 meses, lo cual resulta problemático pues se encuentra por debajo de las recomendaciones en la materia.¹¹</p> <p>Reafirmando que el derecho a la alimentación va más allá de las cifras de nutrición, es importante señalar otros datos del proceso alimentario. La producción de alimentos se ha visto seriamente afectada por el mayor énfasis que se ha dado en los últimos años a los cultivos agroindustriales y para exportación, por encima de los cultivos producidos por comunidades campesinas para consumo interno. De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario en el 2014, 43 millones de hectáreas tienen uso agropecuario y de estas, el 80% se destina para la ganadería y tan solo 20% se destina a la producción agrícola, lo que tiene una incidencia directa en la garantía del DHANA, pues, del total del uso de producción agrícola, más de la tercera parte está destinada a producción agroindustrial o de exportación: palma africana, café y caña de azúcar. Lo que incide en la importación que debe hacer el país de una cantidad relevante de alimentos para satisfacer la demanda interna, en detrimento de la Soberanía Alimentaria¹².</p> <p>Al relacionar el DHANA con otros derechos, De acuerdo con el DANE, en Colombia 3,2 millones de personas no tienen acceso a agua potable, de las cuales 2,6 millones viven en áreas rurales y 0,6 en zonas urbanas. A partir de los datos de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV 2021), el 88 % de la población del país cuenta con acceso al agua. En las cabeceras municipales, el acceso se eleva al 97,4%, mientras que en los centros poblados y zonas rurales dispersas solo el 57,8 % de las personas tienen acceso al agua. Por su parte el panorama respecto al derecho al trabajo da cuenta que según</p>

⁹ DANE. 2023. Encuesta nacional de Calidad de vida 2022, boletín técnico, inseguridad alimentaria, en <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/FIES/boi-FIES-2023.pdf>

¹⁰ PMA 2024, Evaluación de Seguridad Alimentaria para Población Colombiana 2024, en <https://colombia.un.org/sites/default/files/2024-03/Evaluaci%C3%B3n%20de%20Seguridad%20Alimentaria%20-%20Resumen%20Ejecutivo.pdf>

¹¹ FIAN. 2021. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia / 2021, mencionado en PL 128 de 2023

¹² FIAN. 2021. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia / 2021, mencionado en PL 128 de 2023

cifras del DANE para el mes de agosto de 2024¹³, la tasa de desempleo fue 9.7%, la tasa de desocupación para las mujeres fue 12.5% y para los hombres 8,1, lo cual se amplía para los centros poblados y rurales dispersos esto es 4.7% para los hombres y 11,9% para las mujeres es decir 7.3 puntos de diferencia¹⁴. Cifras que son relevantes para la realización del DHANA pues la pobreza y el desempleo pueden impedir el acceso adecuado de millones de personas, familias y comunidades a los alimentos.

Así mismo, diversos estudios evidencian la insuficiencia de mecanismos de participación ciudadana y de control de las políticas públicas en materia de derecho humano a la alimentación.¹⁵ De ahí que, el Sistema planteado en el presente Proyecto de Ley se constituye como una herramienta para plantear políticas públicas con enfoque de derechos humanos y con participación ciudadana que permita la interacción entre el Estado y los actores de la sociedad civil a través de la deliberación. Las "Directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición" aprobadas en febrero de 2021 por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, insistieron en la importancia de la participación en materia alimentaria:

"c) Rendición de cuentas, transparencia y participación. Respaldar los esfuerzos por fortalecer la gobernanza, en particular los mecanismos de rendición de cuentas, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y las partes interesadas en los debates nacionales sobre seguridad alimentaria y nutrición y sobre sistemas alimentarios, así como la transparencia e inclusividad de los procesos de toma de decisiones, que se basan en normas de participación transparentes, incluidas salvaguardias para la detección y gestión de posibles conflictos de intereses."¹⁶

De tal forma y acorde con la exposición de motivos y las ponencias previas, el establecer un sistema de gobernanza alimentaria que reconozca una amplia participación, que se rija por una política pública y procesos de planeación participativa acorde a las necesidades y apuestas de cada territorio resulta más que pertinente para afrontar los múltiples obstáculos y vulneraciones que enfrenta actualmente el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en nuestro país.

7.2. EL SNGPDA COMO DESARROLLO DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Tal como se menciona en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación se constituye como un desarrollo del "Acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera" suscrito en noviembre de 2016 entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC –EP), en el punto uno titulado "Hacia

¹³ DANE, 2024. Gran Encuesta Integrada de Hogares. Extraído de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

¹⁴ DANE, 2024. Gran Encuesta Integrada de Hogares. Extraído de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo>

¹⁵ Varios autores (2004) Derecho humano a la alimentación en América Latina. Gráfica Editora Berthier, Passo Fundo, p. 174

¹⁶ Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) (2021) Directrices voluntarias del CSA sobre los sistemas alimentarios y la nutrición. Aprobadas el 11 de febrero de 2021, Roma, 47º período de sesiones del CSA (6-11 de febrero de 2021), capítulo 2.3 Principios rectores, párrafo 48.

un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral", donde se busca sentar las bases para la transformación del campo, crear condiciones de bienestar para la población rural y, de esa manera, contribuir a la no repetición del conflicto y a la construcción de una paz estable y duradera. En este punto se incluyó tanto el derecho a la alimentación como la participación como principios rectores. Y acordó el el establecimiento de un "Sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación" (punto 1.3.4). Dentro de la configuración del sistema se encuentra:

- La puesta en marcha de consejos y planes nacionales, departamentales y locales para la alimentación y nutrición,
- Programas contra el hambre y la desnutrición,
- Medidas para fortalecer la producción y los mercados locales y regionales,
- Campañas para un manejo adecuado de los alimentos
- Adopción de buenos hábitos alimentarios
- El desarrollo de los planes deberá contar con participación activa de las comunidades, la sociedad y el gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el territorio para establecer metas.

Señala igualmente que el establecimiento de los Consejos departamentales y municipales de alimentación y nutrición deberá tener "amplia representación de la sociedad y las comunidades- hombres y mujeres-, con el fin de proponer y participar en la definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias y nutricionales a través de los planes departamentales y locales, movilizar recursos de la región, monitorear el riesgo y hacer seguimiento al cumplimiento de metas".

Así mismo, reconoce el papel fundamental que cumplen las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y la importancia de las labores de cuidado realizadas, de ahí la necesidad de su participación activa en los espacios de decisión frente al derecho a la alimentación. En ese sentido, el enfoque de género que incluye el Acuerdo y la necesidad de construir una cultura democrática y participativa, debe tener en cuenta el especial énfasis en las poblaciones más vulnerables como la población campesina, las mujeres, las minorías religiosas, los pueblos y comunidades étnicas y la población LGBTI. También en los principios generales para la implementación está el respeto a la igualdad y no discriminación para la implementación del Acuerdo, donde se deben respetar la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados sin discriminación alguna. Igualmente se establecen herramientas de planeación participativa como los PDETS y los PNIS en donde el derecho a la alimentación cobra relevancia y se constituye como uno de los ejes de desarrollo.

Así, el presente Proyecto de Ley pretende hacer un aporte esencial y avanzar en la concreción de la estructuración del Sistema como una oportunidad para que la política pública esté orientada a superar las lógicas de mercado asociadas al actual modelo agroalimentario y a tener una institucionalidad más participativa y plural en la materia.

7.3. MODIFICACIÓN DE LA ARQUITECTURA DE LA GOBERNANZA ALIMENTARIA

El Proyecto de Ley busca generar una transformación de la arquitectura institucional a través de la reestructuración de la actual Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación, para darle el carácter de Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y que asuma desde su denominación y sus funciones el enfoque del derecho humano a la alimentación, con sus respectivos correlatos a nivel territorial, que permita la participación activa de los y las titulares de derechos en la toma de decisiones y que estas tengan en cuenta las dinámicas y contextos locales y regionales.

Dentro de esta modificación los y las titulares de derechos tendrán derecho a voz y voto, en una relación porcentual de al menos el 50% respecto al total de decisores, espacios que deben estar protegidos de la captura e interferencia de privados o sus organizaciones fachadas, y de la academia con conflicto de interés. Lo anterior resulta sumamente relevante teniendo en cuenta que si bien a partir del Decreto 684 de 2024 la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se modificó y cambio su estructura meramente institucional, la participación de los y las titulares de derechos sigue siendo incompleta pues esta se estableció con voz y sin voto, lo que evidencia que aún no es vinculante la mirada y las apuestas de los territorios y es necesario fortalecer la comunicación y articulación entre las regiones y el nivel nacional. Ello teniendo en cuenta que el Decreto no modifica la Conformación de los Consejos Departamentales, Municipales y Distritales de Seguridad Alimentaria, sus funciones, ni las medidas para su articulación con la instancia nacional.

Por ello, establecer una participación con voz y voto de los y las titulares de derechos y ampliar esta la participación a los productores de alimentos, las mujeres, el campesinado y los grupos étnicos, entre otros grupos poblacionales, así como la representación de la Academia sin conflictos de interés, permitirá avanzar hacia el mandato de democratización y participación que desarrolla los fines y fundamentos del Estado Social de Derecho, así como materializar acciones en pro de la soberanía, seguridad y las autonomías alimentarias. De tal forma el actual Proyecto de Ley fortalece y profundiza las acciones establecidas en el Decreto 684 de 2024, y se constituye como una medida de Estado con mayor estabilidad y seguridad jurídica.

7.4. CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS

El Proyecto de Ley establece el diseño y la adopción de una Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas mediante un proceso amplio y participativo.¹⁷ Donde los diversos actores puedan hacer sus aportes a la política pública en los niveles nacional, departamental y municipal, permitiendo así que este adquiera un nuevo carácter verdaderamente pluralista y democrático.

¹⁷ Hasta ahora en vigencia de la Constitución de 1991 se han expedido los siguientes lineamientos de política pública alimentaria: Plan Nacional de Alimentación y Nutrición 1996-2005 aprobado mediante el documento CONPES 2847, luego la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el CONPES 113 de 2008 y el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012-2019

Igualmente, el Proyecto de Ley busca integrar a otros actores institucionales relevantes en la formulación de la política pública, que deben asumir un papel más activo en la materia y que además deben incorporar en sus actuaciones el enfoque de derechos humanos en materia alimentaria que permitirá darle un mayor alcance e integralidad al tema.

Este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos, es uno de los núcleos centrales de la SOBAL, es decir que se requiere cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos específicos para la materialización efectiva del DHANA, así como las acciones que garanticen su justicia.

La adopción de la Política Pública Nacional sobre Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas mediante esta nueva arquitectura institucional, que permite un proceso amplio con la participación efectiva a diversos actores de la sociedad civil, en los niveles nacional, departamental y municipal, permitirá que se adquiera un nuevo carácter diverso, pluralista y democrático. Así mismo fortalecerá la estructura de planeación de las políticas públicas donde todos los programas, planes y proyectos que aborden el derecho a la alimentación, incluyendo aquellos destinados a las acciones de emergencia de lucha contra el hambre, estén articulados y respondan a esta política marco e integral, dándole una coherencia y sistematicidad a la acción estatal.

7.5. MEDIDAS ENCAMINADAS A GENERAR AVANCES EN LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Proyecto de Ley establece medidas encaminadas a generar avances en la transparencia y rendición de cuentas frente a la situación del derecho a la alimentación, el monitoreo de la política pública y la promoción de una alimentación saludable y sostenible. Esto cobra relevancia, cuando en muchos de los programas alimentarios se han constatado hechos de desviación de recursos y corrupción que afectan de manera directa el DHANA. Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado su preocupación dado que:

"Los Estados no consiguen establecer los dispositivos de rendición de cuentas para supervisar el cumplimiento, detectar las violaciones de esos derechos y proporcionar remedio jurídico a las víctimas, cuando estos derechos resultan vulnerados por agentes estatales o particulares, tales como entidades del sector privado. (...), cualquier estrategia de derechos humanos implica dar prioridad a las personas. Las personas estarán completamente empoderadas para conseguir por sí mismas alimentos para ellas y sus familias de manera sostenible cuando dispongan de acceso a los recursos y servicios comunes tales como la educación y cuando las políticas tengan en cuenta sus necesidades y opiniones"¹⁸.

¹⁸ Ra'ad de Zeid Al Hussein, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos, 2017, el derecho a la adecuada alimentación evento en Roma, en <https://www.ohchr.org/es/statements/2017/01/promoting-accountability-food-security-actions-people-most-affected-food>

De ahí la importancia de contar con mecanismos de control estatales que vigilen el accionar tanto de las entidades públicas y privadas asociadas a las políticas alimentarias, como de la participación robusta de la ciudadanía en el seguimiento y veeduría de estas acciones.

La misma Corte Constitucional ha señalado la importancia de la veeduría ciudadana para la democracia participativa pues "comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional", porque además de la existencia de mecanismos electorales para la toma de decisiones por la vía de la representación, supone la intervención directa del ciudadano en los asuntos que interesan a la colectividad, así como un control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado¹⁹.

8. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del Proyecto de Ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C 292 de 2003, MP Eduardo Montealegre Lynett

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un Proyecto de Ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.²⁰

9. CONFLICTO DE INTERÉS

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este Proyecto de Ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

10. PLEGIO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA	MODIFICACIONES	JUSTIFICACIÓN
Título Por la cual se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones	Título Por la cual se crea Reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones	Se ajusta el título teniendo en cuenta que el Decreto 684 de 2024 modificó la CISAN y actualmente se denomina Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación CIDHA
El Congreso de Colombia Decreta:	El Congreso de Colombia, DECRETA	Se realiza ajuste, acogiendo lo dispuesto en el artículo 169 de la constitución Política de Colombia y el Artículo

²⁰ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08-08.htm>

Título I		193 de la Ley 5ta de 1992.
Objeto, principios y enfoques		
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover prácticas agroecológicas y sostenibles, y erradicar el hambre y la malnutrición, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -NGPDA- y la adopción de otras medidas.	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover prácticas agroecológicas y sostenibles, y erradicar el hambre y la malnutrición, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -NGPDA- y la adopción de otras medidas.	Sin modificaciones
ARTÍCULO 2°. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se sustenta en los siguientes principios:	Artículo 2. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ley se sustenta en los siguientes principios:	Se incluyen en los diferentes principios ajustes sugeridos por la organización nacional indígena Gobierno Mayor que, hacen más visible las garantías para los grupos étnicos, para su especial protección constitucional.
1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial.	1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, <u>respetando la autonomía y autodeterminación de los pueblos, comunidades o grupos de especial protección constitucional, como lo son los grupos étnicos.</u>	Se ajustes de forma.
2. Participación. Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para	2. Participación. Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación podrán participar en	

hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos (económicos, logísticos, humanos, etc.), para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.	los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos económicos, logísticos, humanos, etc., para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.	
3. Sostenibilidad. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sostenibles en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.	3. Sostenibilidad. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la <u>adecuación</u> , producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sostenibles en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes, y futuras y del propio planeta.	
4. Descentralización. Las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.	4. Descentralización. Las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación	

<p>5. Universalidad. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.</p> <p>6. Solidaridad: El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>7. Equidad Intergeneracional: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes y futuras y del propio planeta.</p> <p>8. Dignidad humana: Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel</p>	<p>tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, de las entidades territoriales, incluyendo los territorios indígenas afro y las territorialidades campesinas.</p> <p>5. Universalidad. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.</p> <p>6. Solidaridad: El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>7. Equidad Intergeneracional: Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, el irrespeto a las prácticas milenarias y ancestrales de los grupos étnicos, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes, y futuras y del propio Planeta.</p>		<p>importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.</p> <p>9. Promoción de la producción nacional: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria, la generación de empleo y el desarrollo económico del país.</p> <p>10. Accesibilidad. Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.</p>	<p>8. Dignidad humana: Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de los grupos étnicos, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.</p> <p>9. Promoción de la producción nacional: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía y las autonomías alimentarias, la generación de empleo y el desarrollo económico del país.</p> <p>10. Accesibilidad. Los actores que componen el Sistema Nacional para</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. Enfoques. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se guiará por los siguientes enfoques:</p> <p>Enfoque de Derechos Humanos. La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.</p> <p>Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso</p>	<p>la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Enfoques. El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se guiará por los siguientes enfoques:</p> <p>Enfoque de Derechos Humanos. La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación, y Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.</p> <p>Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso</p>	<p>Se incluyen los ajustes sugeridos por la organización nacional indígena Gobierno Mayor que, hacen más visible los reconocimientos constitucionales y las garantías para los pueblos y comunidades que hacen parte de los grupos étnicos.</p> <p>Se ajusten de forma.</p>	<p>alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen y consumen a quienes producen y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuación de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales que, desde hace años buscan garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación y soberanía alimentaria.</p> <p>Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad y ciclo vital, género, etnia, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de la condición de víctima de desplazamiento y de sujeto campesino.</p> <p>Enfoque de género. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en</p>	<p>alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen, y consumen y mejorar las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuación de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales, que, desde hace años buscan, garantizar de manera autónoma su derecho a la alimentación y soberanía alimentaria.</p> <p>Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad, y ciclo vital, género, etnia, racialización, cultura, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de los pueblos indígenas, la condición de los de víctimas de desplazamiento y de sujeto campesino.</p> <p>Enfoque de género. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus</p>	

<p>las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.</p> <p>Enfoque intercultural. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad étnica y cultural y en consecuencia garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.</p> <p>Enfoque reparador. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, afrodescendientes, indígenas y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p>	<p>organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.</p> <p>Enfoque intercultural. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad étnica y cultural de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos y su especial protección constitucional, sus saberes ancestrales, milenarios y su cultura, y en consecuencia, les garantizará la participación efectiva de las comunidades dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.</p> <p>Enfoque reparador. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, afrodescendientes, indígenas grupos étnicos y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se</p>	<p>Se agrega un párrafo explicando que pueblos, comunidades o grupos</p>	<p>1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente en todo momento en términos de (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad), y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.</p> <p>Incluye, pero no se agota allí, (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas. (ii) Preservare el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) El cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano debe guiarse como son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General No 12 del</p>	<p>tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente en todo momento en términos de (pertinencia, disponibilidad y accesibilidad); y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.</p> <p>Incluye, pero no se agota allí, (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas. (ii) Preservare el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) El cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación y frente a los cuales el Estado colombiano debe guiarse como son, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General No 12 del</p>	<p>integran o hacen parte de los grupos étnicos, para efectos de esta Ley y en ese sentido se modifica la redacción de los numerales 2 y 3.</p> <p>Se incluyen ajustes en la definición de autonomía alimentaria que hace visibles otras etapas del proceso alimentario.</p> <p>Se hacen ajustes de forma.</p>
<p>Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.</p> <p>2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, pueblos y Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales, y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios, definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. La soberanía alimentaria garantiza el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias.</p> <p>3. Autonomías alimentarias: Es el derecho de las comunidades y pueblos y Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, producción, formas de comercialización.</p> <p>La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el</p>	<p>Culturales, la Observación General No 12 del Comité homónimo, así como las recomendaciones que en la materia han dado otras instancias del sistema universal de derechos humanos o del Sistema de Relatores especiales de Naciones Unidas.</p> <p>2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, de los miembros de los pueblos y Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y naciones de los grupos étnicos a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales, y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios, definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. La soberanía alimentaria garantiza el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada. De manera que se priorice las aspiraciones y necesidades de quienes producen, distribuyen y consumen alimentos en el centro de los sistemas y políticas alimentarias.</p> <p>3. Autonomías alimentarias: Es el derecho de los miembros las comunidades y de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, producción, transformación y formas de comercialización.</p>	<p></p>	<p>estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desea cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.</p> <p>Lo anterior, garantizando el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.</p> <p>4. Seguridad alimentaria: Concepto orientado a la disponibilidad de alimentos, a que todas las personas tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana.</p> <p>5. Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos y comunitarios, sociales y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas</p>	<p>La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desean cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres. Lo anterior, garantizando el libre acceso a los bienes naturales, productivos y conocimientos necesarios para la garantía de la soberanía alimentaria y asegurar una alimentación nutritiva y adecuada.</p> <p>4. Seguridad alimentaria: Concepto orientado a la disponibilidad de alimentos; a que todas las personas tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana.</p> <p>5. Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos, y comunitarios, sociales, y culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación, a y la soberanía y autonomía alimentaria, que promueve la formulación de</p>	<p></p>

<p>de comercio al servicio del derecho una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.</p> <p>6. Campesino y trabajadores rurales: El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>7. Alimentos sin procesar: Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También pueden denominarse como alimentos frescos o naturales.</p> <p>8. Alimentos mínimamente procesados: alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados</p>	<p>políticas y prácticas de comercio al servicio del derecho una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.</p> <p>6. Campesino y trabajadores rurales: El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>7. Alimentos sin procesar: Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También pueden denominarse nombrarse como alimentos frescos o naturales.</p> <p>8. Alimentos mínimamente procesados: alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados</p>	<p>con sal/sodio, grasas o azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, refrigerados o congelados; productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.</p> <p>9. Alimentación real: Proceso por el cual las personas logran alimentarse y satisfacer, mediante el consumo de alimentos reales y preparaciones culinarias adecuadas, sus necesidades nutricionales y físicas, así como otras de tipo social, cultural, social, espiritual o afectiva vinculadas con lo alimentario. En un sentido aspiracional amplio, tal cual ocurre en muchos lugares y comunidades, la alimentación real debe ser un elemento central de la cohesión social y los vínculos identitarios, así como de la manera en que debemos transformar en lógica del uso cuidado, protección y regeneración, nuestro relacionamiento con las otras formas de vida, el ambiente y el planeta.</p> <p>10. La alimentación NO real: concibe aquellos patrones alimentarios basados en productos comestibles o bebidas ultraprocadas, caracterizados por una producción industrializada de productos cuyo perfil nutricional es insalubre, van en detrimento de la cultura alimentaria, potencian un sistema agroalimentario globalizado en el que el alimento y su producción carece de historia y sentido, se asocian con un impacto ambiental negativo y con la pérdida de</p>	<p>limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, refrigerados o congelados; productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.</p> <p>9. Alimentación real: Proceso por el cual las personas logran alimentarse y satisfacer, mediante el consumo de alimentos reales y preparaciones culinarias-adecuadas, sus necesidades nutricionales y físicas, así como otras de tipo social, cultural, social, espiritual o afectivas vinculadas con lo alimentario.</p> <p>10. La alimentación no NO real: concibe aquellos patrones alimentarios basados en productos comestibles o bebidas ultraprocadas, caracterizados por una producción industrializada de productos cuyo perfil nutricional es insalubre, van en detrimento de la cultura alimentaria, potencian un sistema agroalimentario globalizado en el que el alimento y su producción carece de historia y sentido, se asocian con un impacto ambiental negativo y con la pérdida de diversidad agroalimentaria en los territorios.</p> <p>11. Malnutrición: Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre dos las condiciones de: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades</p>
<p>diversidad agroalimentaria en los territorios.</p> <p>11. Malnutrición: Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre dos condiciones: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer).</p> <p>12. Hambre: El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.</p> <p>13. Inseguridad Alimentaria: Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.</p>	<p>no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer).</p> <p>12. Hambre: El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa; causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.</p> <p>13. Inseguridad Alimentaria: Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de la presente Ley, entiéndase como grupos étnicos a los pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrodescendientes o afrocolombianas, palenqueras, raizales y rom.</p>	<p>Derecho a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con al menos la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los miembros del sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p>Se considerará que una institución o actor se encuentra incurso en un conflicto de interés cuando su participación en el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA-pueda verse comprometida por intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole que puedan influir en su toma de decisiones o en el desempeño de sus</p>	<p>Progresiva del Derecho a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, y cuenta con al menos la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los miembros del Sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p>Se considerará que una institución o actor se encuentra incurso en un conflicto de interés cuando su participación en el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA-pueda verse comprometida por intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra</p>
<p align="center">Título II Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación</p>			
<p>ARTÍCULO 5°. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA Créase el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA. Créase Reformese el Sistema Nacional para la Garantía</p>	<p>El sistema ya fue creado por el PND y el Decreto 684 por tanto la función del presente P. L. es reformarlo, se cambia el</p>	

<p>funciones dentro del Sistema. En caso de identificar un posible conflicto de interés, la institución o actor deberá notificarlo por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, quien evaluará la situación y tomará las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad y transparencia en el funcionamiento del Sistema.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.</p>	<p>índole que puedan influir en su toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones dentro del Sistema. En caso de identificar un posible conflicto de interés, la institución o actor deberá notificarlo por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, quien evaluará la situación y tomará las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad y transparencia en el funcionamiento del Sistema.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.</p>	<p>Se modifica último párrafo dado que en el se mencionan los representantes de una de las instancias del sistema, se hace referencia al nombre específico establecido en el art 15. Se elimina la referencia a los representantes de las víctimas del conflicto armado porque estas están incluidas en las instancias nacionales y territoriales.</p> <p>Se cambia la redacción del último inciso.</p>	<p>3. Estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto 0684 de 2024.</p> <p>5. El comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto 0531 de 2024.</p> <p>Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos y representantes de las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>3. Estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto 0684 de 2024.</p> <p>5. El comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto 0531 de 2024.</p> <p>Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los resguardos y territorios de grupos étnicos y representantes de las víctimas del conflicto armado. de los pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas.</p>	<p>Se ajusta el representante del numeral 45 para que la actuación de las iglesias no se restrinja a la implementación de bancos de alimentos, sino a la diversidad de acciones que en materia alimentaria puedan prestar. Se elimina el representante del numeral 46 teniendo en cuenta que ya se incluyó en el numeral 19. Se elimina el representante del numeral 47, teniendo en cuenta que el representante de las</p>
<p>ARTÍCULO 6°. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estará conformado por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la de Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación -CIDHA. 2. El Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. 	<p>ARTÍCULO 6°. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estará conformado por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la de Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación -CIDHA. 2. El Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. 	<p>Se modifica último párrafo dado que en el se mencionan los representantes de una de las instancias del sistema, se hace referencia al nombre específico establecido en el art 15. Se elimina la referencia a los representantes de las víctimas del conflicto armado porque estas están incluidas en las instancias nacionales y territoriales.</p> <p>Se cambia la redacción del último inciso.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas-CONADANA. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República 	<p>ARTÍCULO 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas-CONADANA. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República. 	<p>Se ajusta el representante del numeral 45 para que la actuación de las iglesias no se restrinja a la implementación de bancos de alimentos, sino a la diversidad de acciones que en materia alimentaria puedan prestar. Se elimina el representante del numeral 46 teniendo en cuenta que ya se incluyó en el numeral 19. Se elimina el representante del numeral 47, teniendo en cuenta que el representante de las</p>
<ol style="list-style-type: none"> 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a). 5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a). 7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a). 8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a). 9. El Ministro(a) de la Igualdad 10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a) 11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz 12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a) 13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a) 14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a). 15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a). 16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a). 17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o su delegado (a). 18. El Director (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o su delegado. 19. El Director de la Autoridad Nacional de Pesca - AUNAP o su delegado. 20. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a). 	<ol style="list-style-type: none"> 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a). 5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a). 7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a). 8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a). 9. El Ministro(a) de la Igualdad. 10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a). 11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz. 12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a). 13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a). 14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a). 15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a). 16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a). 17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o su delegado (a). 18. El Director (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o su delegado. 19. El Director de la Autoridad Nacional de Pesca - AUNAP o su delegado. 20. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a). 	<p>iglesias ya se encuentra incluido en el numeral 45</p> <p>Se ajustan los numerales del parágrafo 6.</p> <p>Se agrega el numeral 46 y se modifica el parágrafo 3.</p> <p>Se hacen ajustes de forma.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 21. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. 22. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos. 23. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales. 24. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios. 25. Un delegado de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incursos en conflictos de interés. 26. Un delegado con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios. 27. Un delegado con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios. 28. Un delegado del pueblo raizal del territorio insular colombiano. 29. Un delegado del pueblo rom o gitano. 30. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones. 31. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de 	<ol style="list-style-type: none"> 21. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. 22. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos. 23. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales. 24. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios. 25. Un delegado de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incursos en conflictos de interés. 26. Un delegado con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios. 27. Un delegado con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios. 28. Un delegado del pueblo raizal del territorio insular colombiano. 29. Un delegado del pueblo rom o gitano. 30. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones. 31. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de 	<p>Se ajusta el representante del numeral 45 para que la actuación de las iglesias no se restrinja a la implementación de bancos de alimentos, sino a la diversidad de acciones que en materia alimentaria puedan prestar. Se elimina el representante del numeral 46 teniendo en cuenta que ya se incluyó en el numeral 19. Se elimina el representante del numeral 47, teniendo en cuenta que el representante de las</p>

<p>economía popular. Siendo un representante por cada uno.</p> <p>32.Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.</p> <p>33.Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>34.Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina, siendo un representante por cada año.</p> <p>35.Un delegado de las organizaciones o procesos de agroecología.</p> <p>36.Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)</p> <p>37.Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.</p> <p>38.Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.</p> <p>39.Un delegado de los y las firmantes de paz</p> <p>40.Un delegado de las organizaciones de migrantes.</p> <p>41.Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.</p> <p>42.Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.</p> <p>43.Un representante de las personas privadas de la libertad</p> <p>44.Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos</p> <p>45.Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas de banco de alimentos.</p>	<p>economía popular. Siendo un representante por cada uno.</p> <p>32.Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.</p> <p>33.Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>34.Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina, siendo un representante por cada año.</p> <p>35.Un delegado de las organizaciones o procesos de agroecología.</p> <p>36.Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia).</p> <p>37.Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.</p> <p>38.Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.</p> <p>39.Un delegado de los y las firmantes de paz.</p> <p>40.Un delegado de las organizaciones de migrantes.</p> <p>41.Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.</p> <p>42.Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.</p> <p>43.Un representante de las personas privadas de la libertad.</p> <p>44.Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos.</p> <p>45.Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que</p>		<p>46.La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap)</p> <p>47.Un representante de las iglesias y comunidades religiosas</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 2. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos y su elaboración se hará de manera expedita, y su publicación será dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la reunión.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas, académicas, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.</p>	<p>adelanten programas en la materia de banco de alimentos.</p> <p>46.La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).</p> <p>47.Un representante de las iglesias y comunidades religiosas.</p> <p>46. Un representante del Consejo Nacional de Juventud.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 2. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos, y su elaboración se hará de manera expedita, y su publicación será dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la reunión.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a las personas funcionarios públicos; representantes de entidades; a personas expertas, académicas o naturales, y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo</p>	
<p>Parágrafo 4. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 5. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.</p> <p>El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.</p> <p>Parágrafo 6. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 25 y 26 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 24.</p> <p>Parágrafo 7. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que puedan</p>	<p>considerare conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.</p> <p>Parágrafo 4. En un plazo máximo de tres (3) meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 5. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.</p> <p>El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.</p> <p>Parágrafo 6. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 25-23 y 26 24 no deberán provenir del</p>		<p>afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p>Parágrafo 8. En caso de empate de las decisiones tomadas por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas – CONADANA, la discrepancia la dirimirá los integrantes del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y soberanía alimentaria. 3. Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento 	<p>departamento de los gobernadores designados por el numeral 24-22.</p> <p>Parágrafo 7. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses, que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p>Parágrafo 8. En caso de empate de las decisiones tomadas por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas – CONADANA, la discrepancia la dirimirá los integrantes del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y soberanía alimentaria. 3. Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento 	<p>Se ajustan las funciones de los numerales 17, 20 y 23, con el fin de hacer más visibles las garantías para los pueblos de especial protección constitucional.</p> <p>Se hacen ajustes de forma.</p>

<p>permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.</p> <p>7. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>8. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.</p> <p>9. Apoyar la formulación de las Políticas Departamentales, Distritales y Municipales, el Plan Nacional para la Garantía</p>	<p>permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador.</p> <p>7. Definir y aprobar su propio reglamento.</p> <p>8. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública.</p> <p>9. Apoyar la formulación de las Políticas Departamentales, Distritales y Municipales, el Plan Nacional para la Garantía</p>	<p>Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.</p> <p>10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, realizar su seguimiento y monitoreo.</p> <p>11. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>12. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.</p> <p>13. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</p> <p>14. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para</p>	<p>Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación.</p> <p>10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación, realizar su seguimiento y monitoreo.</p> <p>11. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>12. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial.</p> <p>13. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</p> <p>14. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en</p>
<p>regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.</p> <p>15. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>16. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.</p> <p>17. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que</p>	<p>estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales.</p> <p>15. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>16. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios.</p> <p>17. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas por parte de las comunidades rurales y grupos étnicos, como acciones conjuntas e interrelacionadas que</p>	<p>contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>18. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.</p> <p>19. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.</p> <p>20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los pueblos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.</p> <p>22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.</p>	<p>contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>18. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país.</p> <p>19. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio.</p> <p>20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los grupos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos.</p> <p>22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional.</p>

<p>23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.</p> <p>24. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.</p> <p>25. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.</p> <p>26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETs para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos.</p>	<p>23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico, intercultural y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen.</p> <p>24. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social.</p> <p>25. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes.</p> <p>26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETs para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos.</p>	
<p>Parágrafo. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CODEDHANA. A partir de la expedición de la presente ley, los Comités o mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones</p>	<p>Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CODEDHANA. A partir de la expedición de la presente Ley, los Comités o mesas Departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas,</p>	<p>Se hizo ajustes de forma</p>
<p>27. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>28. Proponer recomendaciones las cuales contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuada.</p> <p>29. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.</p> <p>30. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>31. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p>	<p>27. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>28. Proponer recomendaciones las cuales que contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>29. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.</p> <p>30. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>31. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p>	<p>Parágrafo. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía</p>
<p>campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia y los representantes de las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Parágrafo 1. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a), contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones.</p> <p>Parágrafo 4. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p>	<p>comunidad NARP y pueblo Rom; los grupos étnicos, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia y los representantes de las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Parágrafo 1. Los Gobernadores en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo Departamental será presidido por el gobernador (a), contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones.</p> <p>Parágrafo 4. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones; podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, personas expertas, y expertos, académicas y académicos, o</p>	

<p>personas —naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a). Director (a) regional del ICBF o su delegado (a) Director(a) regional del Sena o su delegado (a) Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a). Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio) Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio) Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento. Dos representantes de las comunidades negras, 	<p>ARTÍCULO 10°. Conformación de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a). Director (a) regional del ICBF o su delegado (a) Director(a) regional del Sena o su delegado (a) Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a). Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio) Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio) Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento. Dos representantes de las comunidades negras, 	<p>Se elimina el numeral 28 de los representantes ya que es una entidad nacional que hace parte de la instancia Nacional y se lo reemplaza por un representante del Consejo departamental de Juventudes.</p>	<p>afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres. Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos. Dos representantes de la población migrante Dos representantes de la población víctima Dos representantes de los y las firmantes de paz Un representante de las personas privadas de la libertad Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. Un delegado de las Juntas de Acción Comunal del Departamento. Un delegado de los personereros municipales dentro del departamento. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap). <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva</p>	<p>afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres. Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos. Dos representantes de la población migrante Dos representantes de la población víctima Dos representantes de los y las firmantes de paz Un representante de las personas privadas de la libertad Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. Un delegado de las Juntas de Acción Comunal del Departamento. Un delegado de los personereros municipales dentro del departamento. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap). Un representante del Consejo departamental de Juventud. <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para</p>	
<p>del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho 	<p>la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a 	<p>Se ajustan las funciones de los numerales 12, 13 y 16 con el fin de hacer más visibles las garantías para los pueblos de especial protección constitucional.</p> <p>Se hacen ajustes de forma.</p>	<p>a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</p> <ol style="list-style-type: none"> Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la 	<p>la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año.</p> <ol style="list-style-type: none"> Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la 	

<p>Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental.</p> <p>11. Adoptar y definir su propio reglamento</p> <p>12. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.</p> <p>13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>14. Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.</p> <p>15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición</p>	<p>Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>9. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>10. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental.</p> <p>11. Adoptar y definir su propio reglamento.</p> <p>12. Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental.</p> <p>13. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los pueblos de especial protección, la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>14. Armonizar lo establecido en la Política Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental.</p> <p>15. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la</p>		<p>Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del Artículo 21 y el Parágrafo 1 del artículo 23 de la presente Ley.</p> <p>16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</p> <p>18. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la que la modifiquen o complementen.</p> <p>19. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las</p>	<p>Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del Artículo 21 y el Parágrafo 1 del artículo 23 de la presente Ley.</p> <p>16. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, la practicada por los grupos étnicos, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>17. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</p> <p>18. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que que la modifiquen o complementen.</p> <p>19. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de</p>	
<p>subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>20. Generar recomendaciones, observaciones y conceptos dentro de los procesos de selección que adelantan las Entidades Territoriales para los Programas de Alimentación Escolar.</p> <p>21. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Parágrafo. Para la formulación y toma de decisiones de política pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, los Consejos departamentales deberán tener en cuenta los informes expedidos por las autoridades e instancias competentes en los sectores que incidan en su formulación, desarrollo, o implementación, así como en la información proveniente del apoyo técnico que se brinde desde el consejo nacional, relacionadas en el numeral 15 del artículo 8 de la presente ley, y los indicadores del sistema.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas – COMDANA. A partir de la expedición de la presente ley los Comités Distritales y Municipales o mesas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional- SAN se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la</p>	<p>Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.</p> <p>20. Generar recomendaciones, observaciones y conceptos dentro de los procesos de selección que adelantan las Entidades Territoriales para los Programas de Alimentación Escolar - PAE.</p> <p>21. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Parágrafo. Para la formulación y toma de decisiones de política pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, los Consejos departamentales deberán tener en cuenta los informes expedidos por las autoridades e instancias competentes en los sectores que incidan en su formulación, desarrollo, o implementación, así como en la información proveniente del apoyo técnico que se brinde desde el consejo nacional, relacionadas en el numeral 15 del artículo 8 de la presente ley, y los indicadores del sistema.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas – COMDANA. A partir de la expedición de la presente Ley los Comités Distritales y Municipales o mesas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional- SAN se reestructurarán como Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les</p>	<p>Se modifica la redacción del parágrafo 4 y se hacen ajustes de forma.</p>	<p>presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de pueblos indígenas, comunidad NARP y pueblo Rom, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria y representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia.</p> <p>Parágrafo 1. Los alcaldes en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los Consejos Distritales o Municipales para la</p>	<p>asignan en el artículo 14 de la presente Ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de los grupos étnicos, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria y representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia.</p> <p>Parágrafo 1. Los alcaldes en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p>	

<p>Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo Distrital o Municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran en Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.</p> <p>Parágrafo 4. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarias públicas, representantes de entidades, expertas y expertos, académicas y académicos, personas naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Conformación de los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas los Consejos Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Alcaldes (a) o su delegado, quien lo preside. 	<p>Parágrafo 2. Los Consejos Ddistritales o Mmunicipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía y la Autonomía Alimentaria.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo Ddistrital o Mmunicipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran en Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.</p> <p>Parágrafo 4. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a personas funcionarios públicos, representantes de entidades; a personas personas expertas y expertos, académicas y académicos, personas o naturales y demás personas cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Conformación de los Consejos Ddistritales y Mmunicipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos Ddistritales y Mmunicipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Alcaldes (a) o su delegado, quien lo preside. 	<p>Se agrega un representante del consejo distrital o municipal de la Juventud, que pasa a ser el numeral 23.</p> <p>Se hacen ajustes de forma.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a) Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia técnica agropecuaria (UMATA). Delegado (a) del ICBF regional. Delegado (a) de la Regional de Prosperidad Social. Personero (a) distrital o municipal o su delegado (a). Un delegado (a) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio. Dos representantes de los pueblos indígenas del distrito o municipio. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo étnico. Dos representantes de las organizaciones de mujeres. Tres representantes de las asociaciones campesinas. Un (a) representante de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado. Un (a) representante de la población migrante. Dos representantes de la población víctima. 	<ol style="list-style-type: none"> Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a) Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia técnica agropecuaria (UMATA) Delegado (a) del ICBF regional. Delegado (a) de la Regional de Prosperidad Social. Personero (a) distrital o municipal o su delegado (a). Un delegado (a) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio. Dos representantes de los pueblos indígenas del distrito o municipio. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo étnico. Dos representantes de las organizaciones de mujeres. Tres representantes de las asociaciones campesinas. Un (a) representante de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado. Un (a) representante de la población migrante Dos representantes de la población víctima 	
<ol style="list-style-type: none"> Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio Un representante de las personas privadas de la libertad Un (a) representante de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Funciones de los Consejos Ddistritales y Mmunicipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Ddistritales y Mmunicipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía 	<ol style="list-style-type: none"> Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio Un representante de las personas privadas de la libertad Un (a) representante de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia. Un representante del consejo distrital o municipal de la Juventud. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Funciones de los Consejos Ddistritales y Mmunicipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos Ddistritales y Mmunicipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Ddistrital o 	<p>Se ajustan las funciones de los numerales 11, 17 y 18 con el fin de hacer más visibles las garantías para los pueblos de especial protección constitucional.</p> <p>Se hacen ajustes de forma.</p>	<p>Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Departamentales cuando sean requeridos. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 	<p>Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan Ddistrital o Mmunicipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Ddepartamentales cuando sean requeridos. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la 	

<p>7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal.</p> <p>9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>10. Darse su propio reglamento.</p> <p>11. Adelantar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal.</p> <p>12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</p> <p>13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de</p>	<p>Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>7. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>8. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal.</p> <p>9. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>10. Darse su propio reglamento.</p> <p>11. Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal.</p> <p>12. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas.</p> <p>13. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>14. Armonizar lo establecido en la Política Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y</p>		<p>Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.</p> <p>15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal.</p> <p>16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.</p> <p>18. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p>	<p>Nutrición Adecuadas, con el Plan Distrital o Municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial.</p> <p>15. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social Distrital o municipal.</p> <p>16. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>17. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los grupos étnicos, la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores.</p> <p>18. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, y comunitaria, la practicada por los grupos étnicos, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan</p>	
<p>19. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</p> <p>Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.</p> <p>ARTÍCULO 15°. Consejos de los Pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas. Los Consejos de los pueblos indígenas, territorios de grupos étnicos o de comunidades negras y territorialidades campesinas, podrán conformar el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p> <p>Parágrafo 1. Las autoridades de estos grupos étnicos podrán adoptar</p>	<p>a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo.</p> <p>19. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país.</p> <p>Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.</p> <p>ARTÍCULO 15°. Consejos de los Pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas. Los Consejos de los pueblos indígenas, territorios de grupos étnicos o de comunidades negras y territorialidades campesinas, podrán conformar el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p>	<p>Se ajusta numeración y redacción.</p>	<p>los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 16°. Funciones de los Consejos de los pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas. Además de las funciones previstas en la ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:</p> <p>Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>Generar aportes a la construcción de la política pública nacional que permitan materializar los enfoques diferencial, étnico y territorial.</p> <p>Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</p> <p>Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca ley.</p> <p>Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de grupos étnicos, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho</p>	<p>Parágrafo 1. Las autoridades de estos grupos étnicos podrán adoptar los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 16°. Funciones de los Consejos de los pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas. Además de las funciones previstas en la Ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:</p> <p>1. Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.</p> <p>2. Generar aportes a la construcción de la política pública nacional que permitan materializar los enfoques diferencial, étnico y territorial.</p> <p>3. Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación.</p> <p>4. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca Ley.</p> <p>5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y</p>	<p>Se ajusta una de las funciones adecuando la redacción de acuerdo con la realidad étnica, en el sentido se ajusta el título del artículo. Se enumera las funciones.</p>

<p>a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias.</p> <p>Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>municipal, y los territorios de grupos étnicos que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias.</p> <p>6. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>7. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Se ajusta redacción y pone en concordancia con la definición de grupos étnicos.</p>
<p>ARTÍCULO 17°. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de</p>	<p>ARTÍCULO 17°. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de</p>	<p>Se ajusta redacción y pone en concordancia con la definición de grupos étnicos.</p>
<p>cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.</p> <p>La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.</p> <p>Parágrafo 1. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.</p> <p>Parágrafo 2. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.</p> <p>Parágrafo 3. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.</p>	<p>adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.</p> <p>La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.</p> <p>Parágrafo 1. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.</p> <p>Parágrafo 2. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.</p> <p>Parágrafo 3. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional será la base para la construcción de</p>	<p>Se ajustan de forma y se complementa el nombre de los ministerios mencionados.</p> <p>Se ajusta redacción</p>
<p>la aprobación de esta ley, formulará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.</p> <p>Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se de en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en</p>	<p>la aprobación de esta Ley, formulará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.</p> <p>Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se de en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar, y comunitaria y las étnicas, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición</p>	<p>Se ajustan de forma y se complementa el nombre de los ministerios mencionados.</p> <p>Se ajusta redacción</p>
<p>ARTÍCULO 18°. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de agricultura, el Ministerio de la igualdad y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.</p> <p>ARTÍCULO 19°. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho a la Alimentación y el público en general.</p>	<p>eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.</p> <p>ARTÍCULO 18°. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta ley.</p> <p>La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.</p> <p>ARTÍCULO 19°. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho a la Alimentación y el público en general.</p>	<p>Se ajustan de forma y se complementa el nombre de los ministerios mencionados.</p> <p>Se ajusta redacción</p>

<p>Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para pueblos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, Plan Nacional; con enfoque PEDT, según se identifique en la fase de diagnóstico.</p> <p>El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral.</p> <p>ARTÍCULO 20°. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para efectos</p>	<p>Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para <u>pueblos los grupos</u> étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, Plan Nacional; con enfoque <u>PEDT PDET</u>, según se identifique en la fase de diagnóstico.</p> <p>El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral.</p> <p>ARTÍCULO 20°. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para efectos</p>	<p>Se ajusta haciendo visibles los grupos étnicos.</p>	<p>del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente Ley, el Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y el DAPRE liderarán el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> <p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos contemplados en las políticas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto y las posibilidades con las que cuentan en el marco de sus recursos propios, de gestión por cooperación internacional, entre otros. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para</p>	<p>del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente Ley, el Ministerio de la Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad y el DAPRE liderarán el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> <p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos contemplados en las políticas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto y las posibilidades con las que cuentan en el marco de sus recursos propios, de gestión por cooperación internacional, entre otros. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas y de los grupos étnicos de manera prioritaria; y, se deberán incluir recursos suficientes</p>
<p>que el campesinado tenga acceso a tierras.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo.</p>	<p>para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.</p> <p>3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional -ENSIN, la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.</p> <p>4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.</p> <p>5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública.</p>	<p>2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta.</p> <p>3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional -ENSIN, la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años.</p> <p>4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.</p> <p>5. Recepcionar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública.</p>
<p style="text-align: center;">Título III Seguimiento y evaluación</p>				
<p>ARTÍCULO 21°. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas ODAN, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p>	<p>ARTÍCULO 21°. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas ODAN, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p>			

<p>Parágrafo 1°. Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo establecido en la ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de Octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional - SEN.</p> <p>Parágrafo 2°. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM establecido en la Ley 2294 de 2023, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuada, de conformidad con el art 8 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y étnico del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la ley.</p> <p>Parágrafo. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a</p>	<p>Parágrafo 1°. Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo establecido en la ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de Octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional - SEN.</p> <p>Parágrafo 2°. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM establecido en la Ley 2294 de 2023, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuada, de conformidad con el art 8 de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y de los grupos étnicos o territorialidades campesinas del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la Ley.</p>	<p>Se ajusta de acuerdo con el nombre exacto otorgado a las instancias</p>	<p>la Alimentación contará con mecanismos de evaluación y seguimiento continuos para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Estos mecanismos incluirán la participación de actores locales, la implementación de indicadores de desempeño y la publicación de informes.</p> <p>ARTÍCULO 23°. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser monitoreada anualmente por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Esta última estará encargada de hacer un informe bianual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, apoyarán al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en la producción de lineamientos con relación a la generación, interoperabilidad y coordinación de la información de las entidades y actores del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p>	<p>Parágrafo. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contará con mecanismos de evaluación y seguimiento continuos para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Estos mecanismos incluirán la participación de actores locales, la implementación de indicadores de desempeño y la publicación de informes.</p> <p>ARTÍCULO 23°. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser monitoreada anualmente por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Esta última estará encargada de hacer un informe bianual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, apoyarán al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en la producción de lineamientos con relación a la generación, interoperabilidad y coordinación de la información de las entidades y actores del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Parágrafo 2. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación de conformidad con lo establecido en la ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.</p> <p>ARTÍCULO 24°. Informe al Congreso de la República. La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas incluirá en el informe anual que debe presentarse al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>ARTÍCULO 25°. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PDETS, ZOMAC y los PARTS y las acciones derivadas</p>	<p>Parágrafo 2. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.</p> <p>ARTÍCULO 24°. Informe al Congreso de la República. La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas incluirá en el informe anual que debe presentarse al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>ARTÍCULO 25°. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial como los planes de salvaguarda y planes de vida de los grupos étnicos con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y las Políticas y Planes Departamentales, Distritales y Municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos</p>	<p>Sin modificaciones</p> <p>Se incluyen los planes de salvaguarda y planes de vida como instrumentos de planeación territorial que deben ser tenidos en cuenta en la armonización de los instrumentos de planeación</p>	<p>del sistema del cuidado y otros que resulten relevantes.</p> <p>ARTÍCULO 26°. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo el territorio nacional, y la implementación de la ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.</p> <p>ARTÍCULO NUEVO. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación y nutrición.</p> <p>ARTÍCULO 27°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, el artículo 16 de la Ley</p>	<p>establecidos en los PDETS, ZOMAC y los PARTS y las acciones derivadas del sistema del cuidado y otros que resulten relevantes.</p> <p>ARTÍCULO 26°. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales, propios y originarios y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo el territorio nacional, y la implementación de la ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.</p> <p>ARTÍCULO 27. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria y derecho a la alimentación y nutrición.</p> <p>ARTÍCULO 27°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, el artículo 16 de la</p>	<p>Se incluyen los alimentos propios y originarios dentro de la alimentación saludable y sostenible, teniendo en cuenta su importancia para los pueblos de especial protección constitucional</p> <p>Se ajusta numeración</p> <p>Se ajusta numeración</p>

2281 de 2023 y el artículo 213 de la ley 2294 de 2023, y las demás disposiciones que le sean contrarias.	la Ley 2281 de 2023 y el artículo 213 de la ley 2294 de 2023, y las demás disposiciones que le sean contrarias.
--	---

11. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a las y los honorables Senadoras y Senadores de la Comisión Séptima de Senado dar el primer debate al Proyecto de Ley número 263 de 2024 Senado y 128 de 20203 Cámara, "por la cual se crea el Sistema Nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones.

12. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2024 SENADO, 128 DE 2023 CÁMARA, "Por la cual se reforma el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se reestructura la Comisión Intersectorial de Derecho Humano a la Alimentación y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DICRETA

TÍTULO I
OBJETO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria de la población colombiana, promover prácticas agroecológicas y sostenibles, y erradicar el hambre y la malnutrición, a través de la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -SNGPDA- y la adopción de otras medidas.

Artículo 2. Principios. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ley se sustenta en los siguientes principios:

1. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, garantizarán la gestión y articulación de recursos, procesos y actores de las instancias que lo componen en los ámbitos nacional y territorial, respetando la autonomía y autodeterminación de los grupos de especial protección constitucional, como lo son los grupos étnicos.

2. Participación. Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación podrán participar en los diversos procesos de planificación, decisión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten dentro de este, de manera informada. Para hacer efectivo este principio debe entenderse la participación como un concepto que potencia la intervención decisoria de las y los titulares del derecho a la alimentación, permitiendo su representación en igualdad de condiciones, lo que requiere adoptar medidas diferenciales para la difusión de información y recursos económicos, logísticos, humanos, etc., para el acceso en todos los ámbitos de participación en la toma de decisiones.

3. Sostenibilidad. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades asociadas al proceso alimentario, esto es la adecuación, producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos en beneficio de toda la población habitante en el país, fomentando la investigación y desarrollo de tecnologías sostenibles en armonía con la conservación de la biodiversidad, la protección, acceso, uso eficiente y equitativo del agua, el bienestar, el buen vivir, los bienes comunes, incluidos los alimentos y los servicios ecosistémicos (aprovisionamiento, regulación, sostenimiento y culturales), en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del propio planeta.

4. Descentralización. Las acciones desarrolladas por el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación tendrán en cuenta el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, de las entidades territoriales, incluyendo los territorios indígenas, afro y las territorialidades campesinas.

5. Universalidad. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación, cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de su ciclo vital.

6. Solidaridad. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación estará guiado por la práctica de apoyo mutuo y proporcional para garantizar el acceso y sostenibilidad del Sistema y lograr entre todas las personas, actores, entidades privadas y del sector público, la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y nutrición adecuadas.

7. Equidad intergeneracional. Las acciones, instrumentos y estrategias generadas por el sistema tendrán en cuenta el destino de las generaciones venideras, comprendiendo que este depende en gran medida de las decisiones y medidas que se tomen hoy, y que los problemas actuales, entre ellos la pobreza, el desempleo, el irrespeto a las prácticas milenarias y ancestrales de los grupos étnicos, la exclusión, la discriminación, las amenazas al ambiente, entre otras, deben resolverse en beneficio de las generaciones presentes, futuras y del Planeta.

8. Dignidad humana. Acceso a los recursos económicos y físicos de producción necesarios para la disponibilidad, adecuación y acceso a una alimentación inocua, suficiente y nutritiva desde el fomento de programas, prácticas milenarias y ancestrales de los grupos étnicos, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos y sostenibles que garanticen la dignidad humana de los pueblos y comunidades, reconociendo el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un

componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes, todo ello en garantía del derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en relación con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales.

9. Promoción de la producción nacional. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promoverán la participación de productores nacionales en todos los eslabones de las cadenas de producción y distribución de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía y las autonomías alimentarias, la generación de empleo y el desarrollo económico del país.

10. Accesibilidad. Los actores que componen el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrán las mismas oportunidades y condiciones, para lo cual se garantizará la incorporación de estrategias de inclusión y de facilidad de acceso, orientadas a eliminar barreras y que tengan en cuenta las habilidades y necesidades de dichos actores.

ARTÍCULO 3°. Enfoques. El Sistema Nacional para la garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se guiará por los siguientes enfoques:

Enfoque de Derechos Humanos. La formulación de acciones, instrumentos y estrategias establecidas en el marco del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como las transformaciones institucionales que se requieran, estarán basadas en el reconocimiento de la titularidad de derechos y las obligaciones Estatales, en la garantía de la dignidad humana y se orientarán a promover, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales. Entre ese conjunto de derechos humanos que deben regir el sistema se destacan el Derecho Humano a la Alimentación Nutrición Adecuadas y la Soberanía alimentaria.

Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán reconociendo las especificidades geográficas, ecológicas, sociales, económicas, étnicas, de género, culturales y organizativas de los territorios. En ese sentido, se desarrollarán medidas que generen una mejor comprensión de las dinámicas regionales y de los diferentes eslabones del proceso alimentario, promoviendo los mercados locales y regionales para acercar a quienes producen, consumen y mejoran las condiciones de acceso, disponibilidad y adecuabilidad de los alimentos en las áreas rurales y urbanas del país. Este enfoque territorial debe promover la articulación, en esas acciones, de las distintas territorialidades y formas organizativas de las poblaciones rurales

Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón a su sexo, edad, género, racialización, cultura, situación de discapacidad, condición migratoria, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición de sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de los pueblos indígenas, víctimas de desplazamiento y de sujeto campesino.

Enfoque de género. Las acciones y estrategias del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación se ejecutarán desde un enfoque de género, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria. Estas acciones implican la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad en todo el proceso alimentario y la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en los escenarios de toma de decisión en lo alimentario, en los procesos de formulación de políticas públicas y en las instancias de articulación interinstitucional, para adelantar acciones que respondan a las desigualdades de poder, a las brechas de género y a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres y en la población con orientaciones sexuales e identidad de género no binarias.

Enfoque intercultural. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación dentro de sus acciones y estrategias reconocerá la diversidad de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos y su especial protección constitucional, sus saberes ancestrales y su cultura, en consecuencia, les garantizará la participación efectiva dentro del sistema, para que sus prácticas, conocimientos, y costumbres, sean incluidos y tenidos en cuenta.

Enfoque reparador. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación tendrá en cuenta las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que han sufrido las poblaciones rurales, campesinas, grupos étnicos y víctimas del conflicto armado, para que sus acciones y estrategias incluyan una función correctiva y restaurativa frente a los daños e injusticias históricas sufridas por tales poblaciones en el marco del conflicto armado.

ARTÍCULO 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Derecho a la alimentación y nutrición adecuada: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente en todo momento en términos de pertinencia, disponibilidad y accesibilidad, a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.

Incluye, pero no se agota allí, (i) El derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente aceptable, derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios entendida y reconocida como la soberanía alimentaria, que implica el derecho a participar de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicamente racionales y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura. Lo anterior, a través de medios de obtención dignos que aseguren el desarrollo físico, emocional e intelectual de las personas. (ii) Preservare el acceso de las generaciones futuras a la alimentación y les garantice una vida digna y satisfactoria, tanto física como mentalmente, de manera individual o colectiva, y responsable a sus necesidades. (iii) El cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos que guían la comprensión y acción estatal en materia del derecho a la alimentación.

2. Soberanía alimentaria: Es el derecho de las personas, de los miembros de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos a definir sus propios sistemas alimentarios y acceder a

<p>alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos mediante métodos ecológicamente racionales, y ambientalmente sostenibles que respeten su cultura, tradiciones y territorios, definir sus propios sistemas alimentarios, agrícolas y controlar sus bienes comunes. La soberanía alimentaria garantiza el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria. Así mismo, a estar protegidos de cualquier acción por parte de terceros actores que conlleven riesgo a sus formas de vida y alimentación adecuada.</p> <p>3. Autonomías alimentarias: Es el derecho de los miembros de los pueblos y comunidades de los grupos étnicos a controlar y decidir sobre su proceso alimentario, adecuación, producción, transformación y formas de comercialización.</p> <p>La autonomía alimentaria incluye el respeto por parte de los demás actores de la cadena productiva y el estado de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura que desee cultivar las comunidades y pueblos, así como el derecho a mantener, proteger y desarrollar sus semillas y conocimientos tradicionales, de manera que se adecue a sus formas de vida, tradiciones, usos y costumbres.</p> <p>4. Seguridad alimentaria: Concepto orientado a la disponibilidad de alimentos, a que todas las personas tengan acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos, nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias, a fin de llevar una vida activa y sana.</p> <p>5. Proceso alimentario: Proceso que involucra las dinámicas y factores asociados a la consecución, producción y generación de alimentos, sus mecanismos sociales y culturales de intercambio y transacción, las distintas maneras en las que se transforman los alimentos, las formas de uso y consumo, el aprovechamiento biológico de los alimentos, así como los circuitos económicos comunitarios, sociales culturales y contextos ambientales que este proceso comprende, y las relaciones de poder, los conflictos, las carencias y los mecanismos de exigibilidad para la defensa del derecho a la alimentación a la soberanía y autonomía alimentaria, que promueve la formulación de políticas y prácticas de comercio con una producción inocua, saludable y ecológicamente sustentable.</p> <p>6. Campesino y trabajadores rurales: El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>7. Alimentos sin procesar: Alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna modificación física o química desde el momento en que son extraídos de la Naturaleza hasta su preparación o consumo. También pueden denominarse como alimentos frescos o naturales.</p> <p>8. Alimentos mínimamente procesados: alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos, sin procesar o mínimamente procesados, y que pueden</p>	<p>ser adicionados con vitaminas y minerales para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública. Estos alimentos no pueden ser adicionados con sal/sodio, grasas azúcares o aditivos que los contengan, incluyen, pero no se limitan a: frutas frescas partidas, secas, refrigeradas o congeladas; verduras, granos y leguminosas, secas, refrigeradas o congeladas; nueces; productos cárnicos comestibles, productos de la pesca, refrigerados o congelados; huevos y leche.</p> <p>9. Alimentación real: Proceso por el cual las personas logran alimentarse y satisfacer, mediante el consumo de alimentos reales y preparaciones adecuadas, sus necesidades nutricionales y físicas, así como otras de tipo social, cultural, espiritual o afectiva vinculadas con lo alimentario.</p> <p>10. La alimentación no real: Concibe aquellos patrones alimentarios basados en productos comestibles o bebidas ultraprocesadas, caracterizados por una producción industrializada de productos cuyo perfil nutricional es insalubre, van en detrimento de la cultura alimentaria, potencian un sistema agroalimentario globalizado en el que el alimento y su producción carece de historia y sentido, se asocian con un impacto ambiental negativo y con la pérdida de diversidad agroalimentaria en los territorios.</p> <p>11. Malnutrición: Se refiere a las deficiencias, excesos o desbalances en la ingesta energética y de nutrientes de una persona. Cubre las condiciones de: La desnutrición, que puede referirse a un peso insuficiente con respecto a la talla; una talla o peso insuficiente para la edad; y/o la carencia de micronutrientes; el sobrepeso y la obesidad, definida como la acumulación anormal o excesiva de grasa, vinculada con enfermedades no transmisibles (como las enfermedades del corazón, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes o el cáncer).</p> <p>12. Hambre: El hambre es una sensación física incómoda o dolorosa, causada por un consumo insuficiente de energía alimentaria. Se vuelve crónica cuando la persona no consume una cantidad suficiente de calorías de forma regular para llevar una vida normal, activa y saludable.</p> <p>13. Inseguridad alimentaria: Carencia de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normales y para llevar una vida activa y saludable. Esto puede deberse a la falta de disponibilidad de alimentos y/o a la falta de recursos para obtenerlos. La inseguridad alimentaria puede experimentarse a diferentes niveles de severidad.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de la presente Ley, entiéndase como grupos étnicos a los pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrodescendientes o afrocolombianas, palenqueras, raizales y rom.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 5°. Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA. Refórmese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, como el mecanismo de articulación, coordinación, apoyo y gestión de las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, y de los diferentes actores sociales e institucionales, con el fin de racionalizar los esfuerzos, descentralizar y</p>
<p>promover la participación de la población. El sistema está integrado por las políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>Está compuesto por instancias a nivel nacional y territorial, cuenta con al menos la participación paritaria (50%), con voz y voto, de las y los titulares del derecho a la alimentación o las organizaciones sin conflicto de interés que los representan, en todas las instancias de toma de decisión y gobernanza alimentaria.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los miembros del Sistema deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses que pueda afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p>Se considerará que una institución o actor se encuentra incurso en un conflicto de interés cuando su participación en el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- pueda verse comprometida por intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole que puedan influir en su toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones dentro del Sistema. En caso de identificar un posible conflicto de interés, la institución o actor deberá notificarlo por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, quien evaluará la situación y tomará las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad y transparencia en el funcionamiento del Sistema.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación - SNGPDA- se articulará con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, salvaguardando el Programa Hambre Cero y lo dispuesto en dicho artículo. En ese sentido, el SNGPDA fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Estructura del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación SNGPDA. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación estará conformado por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, que reemplaza a la Comisión Intersectorial del Derecho Humano a la Alimentación-CIDHA. 2. El Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación y nutrición, que incluye el Sistema Nacional de Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación. 3. Estará conformado por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas actualmente denominado Mesas Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 4. La Mesa Técnica del Programa Hambre Cero de la que trata el Decreto 0684 de 2024. 	<p>5. El comité de Coordinación de las Zonas de Recuperación Nutricional del que trata el Decreto 0531 de 2024.</p> <p>Así mismo, el sistema estará integrado por representantes de los Consejos de los pueblos indígenas y territorios de grupos étnicos o de comunidades negras o territorialidades campesinas.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas- CONADANA. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, como autoridad máxima de planeación, ejecución y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, reemplazará a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN y estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Delegado(a) de la Presidencia de la República 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a). 3. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a). 5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a). 6. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a). 7. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a). 8. El Ministro(a) del Interior o su delegado(a). 9. El Ministro(a) de la Igualdad 10. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a) 11. El Director(a) de la Unidad de la Implementación del Acuerdo Final de Paz 12. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación- DNP o su delegado(a) 13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado(a) 14. El Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a). 15. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF o su delegado(a). 16. El Director(a) de la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar o su delegado(a). 17. El Director(a) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegado (a). 18. El Director (a) del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o su delegado. 19. El Director de la Autoridad Nacional de Pesca – AUNAP o su delegado. 20. El Presidente(a) de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado(a). 21. El Director(a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria. 22. Un Gobernador (a) en representación de los gobernadores (as) del país. Designado democráticamente por la Federación Nacional de Departamentos. 23. Un Alcalde(as) de ciudades capitales en representación de los alcaldes (as) de ciudades capitales designado democráticamente por la Asociación de ciudades capitales. 24. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios que no son capitales designado democráticamente por la Federación Colombiana de Municipios. 25. Un delegado de sectores de la Academia directamente ligados a temas alimentarios los cuales no deben estar incurso en conflictos de interés. 26. Un delegado con representación nacional de las comunidades indígenas, elegido(a) por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de acuerdo con sus procedimientos propios.

<p>27. Un delegado con representación nacional de las comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras, elegido (a) de acuerdo con sus procedimientos propios.</p> <p>28. Un delegado del pueblo raizal del territorio insular colombiano.</p> <p>29. Un delegado del pueblo rom o gitano.</p> <p>30. Dos representantes de las principales organizaciones campesinas de nivel nacional, uno (a) por cada una de esas organizaciones.</p> <p>31. Dos delegados (as) con representación nacional de las redes de economía propia, agricultura familiar, y procesos de economía popular. Siendo un representante por cada uno.</p> <p>32. Un representante con representación nacional de las organizaciones de pescadores y pescadoras.</p> <p>33. Dos delegadas con representación nacional de las organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>34. Dos representantes de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina, siendo un representante por cada año.</p> <p>35. Un delegado de las organizaciones o procesos de agroecología.</p> <p>36. Un delegado(as) de las organizaciones de consumidores. (asociación de padres de familia)</p> <p>37. Un delegado de las asociaciones de padres de familia de los colegios públicos.</p> <p>38. Un representante de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos.</p> <p>39. Un delegado de los y las firmantes de paz</p> <p>40. Un delegado de las organizaciones de migrantes.</p> <p>41. Tres delegados(as) de organizaciones de víctimas del conflicto armado.</p> <p>42. Un representante de organizaciones de Derechos Humanos cuya acción esté relacionada con el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada.</p> <p>43. Un representante de las personas privadas de la libertad</p> <p>44. Dos representantes de asociaciones de mercados campesinos</p> <p>45. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia</p> <p>46. Un representante del Consejo Nacional de Juventud.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo será presidido de manera colegiada por el(la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, y un(a) representante de la sociedad civil que integra el Consejo, por periodos rotativos de dos años. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que ejercerá el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 2. El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en la fecha que sea convocado por la presidencia del mismo, con una convocatoria previa no menor a quince días calendario, y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguno de sus miembros lo solicite. Las actas de cada una de esas reuniones se consideran documentos públicos, su elaboración se hará de manera expedita y su publicación será dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la reunión.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo para cumplir sus objetivos y funciones podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; a personas expertas, académicas o naturales, cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto. Asimismo, el Consejo podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto.</p>	<p>Parágrafo 4. En un plazo máximo de (3) tres meses el Consejo establecerá su reglamento y determinará lo relacionado con su funcionamiento.</p> <p>Parágrafo 5. En un plazo máximo de (2) dos meses a partir de la expedición de esta Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior, el Ministerio de la Igualdad y Prosperidad Social, deberá convocar a una Mesa de Trabajo a las organizaciones nacionales de la sociedad civil, de los diferentes grupos poblacionales representados en el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para que de manera participativa, construyan y generen las bases para reglamentar los criterios y mecanismos de elección de los (las) representantes de la sociedad civil ante el Consejo Nacional.</p> <p>El Consejo Nacional tendrá que generar los lineamientos para los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Este proceso deberá realizarse en un periodo no mayor a (2) meses, es decir, contados 4 meses el Consejo Nacional deberá contar con las y los representantes de la sociedad civil y los lineamientos señalados.</p> <p>Parágrafo 6. Las personas representantes de los alcaldes designados en los numerales 23 y 24 no deberán provenir del departamento de los gobernadores designados por el numeral 22.</p> <p>Parágrafo 7. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional deberán declarar públicamente y garantizar que no están incurso en conflictos de intereses, que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.</p> <p>Parágrafo 8. En caso de empate de las decisiones tomadas por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas – CONADANA, la discrepancia la dirimirá los integrantes del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir los lineamientos para la operación del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. 2. Construir la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, para lo cual deberá previamente convocar a un proceso amplio de participación en su construcción, a las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial, y garantizar que la Política Pública Nacional esté acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y soberanía alimentaria. 3. Actualizar máximo cada cinco (5) años y hacer seguimiento permanente a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 4. Promover mecanismos de cooperación entre entidades municipales, distritales, regionales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación. 5. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.
<ol style="list-style-type: none"> 6. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación en los diferentes niveles nacionales y territoriales. Estas capacidades deberán incorporar los enfoques diferenciales etario, de género, de derechos de las mujeres, multicultural, territorial y reparador. 7. Definir y aprobar su propio reglamento. 8. Promover un diálogo permanente y de carácter vinculante con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales y territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición adecuadas, con el objetivo de coordinar y articular acciones de política pública. 9. Apoyar la formulación de las políticas departamentales, distritales y municipales, el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los lineamientos y ajustes institucionales que permitan su implementación. 10. Adecuar y coordinar el Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y, por medio del Observatorio Nacional del Derecho a la Alimentación realizar su seguimiento y monitoreo. 11. Coordinar la formulación de Programas de lucha contra el hambre, o el que haga sus veces, entendiendo que esto debe ser una acción subsidiaria de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 12. Articular con las acciones de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la crisis alimentaria del país y recomendar medidas coordinadas a nivel nacional y territorial. 13. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. 14. Gestionar la apropiación de recursos técnicos y financieros en las entidades que conforman el Sistema a nivel nacional y territorial, con el fin de formular programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición, que contengan medidas específicas y diferenciadas para regiones donde la situación en estas materias es crítica y para la población en condiciones de pobreza, para las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad y personas que habitan en zonas rurales. 15. Coordinar y brindar apoyo técnico desde las entidades de nivel nacional a los entes territoriales y a los Consejos departamentales, distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 16. Proponer los ajustes normativos e institucionales necesarios para lograr el respeto, protección y realización del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuadas, particularmente orientados a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios. 17. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y comercialización de alimentos e insumos para su producción, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar y comunitaria, y la practicada por los pueblos de especial protección, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas por parte de las comunidades rurales y grupos étnicos, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. 	<ol style="list-style-type: none"> 18. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos para toda la población, adoptando medidas específicas para las áreas rurales del país. 19. Realizar campañas orientadas a promover la producción y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de los alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios, que tenga en cuenta las características ecológicas, culturales, económicas sociales y políticas del territorio. 20. Crear condiciones para establecer programas de compras públicas de alimentos que fomenten la vinculación de las formas organizativas rurales basadas en la economía campesina y de los grupos étnicos, así como de sus proyectos e iniciativas productivas a las acciones de garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 21. Proponer lineamientos para la estructuración de un Sistema de Alerta Temprana frente a crisis o emergencias alimentarias y posibles violaciones del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas bien sea por factores naturales o antrópicos. 22. Armonizar lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación nacional. 23. Mejorar las capacidades institucionales para que la atención de las emergencias alimentarias esté orientada por los enfoques de derechos humanos, diferencial, de género, étnico, intercultural y reparador, se haga garantizando la participación de las y los titulares de derechos y bajo un carácter transitorio que permita a las comunidades restituir su autonomía frente al proceso alimentario, evitando la dependencia de ese tipo de programas o los terceros actores que los desarrollen. 24. Formular un protocolo de acción y lineamientos de recomendaciones para el abordaje de los casos de emergencia o crisis alimentaria, que haga más expedita la respuesta estatal durante estos periodos excepcionales sin poner en riesgo los criterios de transparencia y control social. 25. Asesorar, emitir recomendaciones y acompañar, en coordinación con las respectivas entidades a cargo de los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral, la incorporación de un componente y medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas en lo pertinente para cada uno de los planes. 26. Asesorar y emitir recomendaciones a las entidades a cargo de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDETs para la incorporación de medidas específicas relacionadas con la garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, durante el tiempo de implementación de los mismos. 27. Promover y recomendar medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la Ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen. 28. Proponer recomendaciones que contengan lineamientos, ajustes normativos e institucionales orientadas a que el desarrollo y la implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE esté de acuerdo con el Derecho Humano a la Alimentación y nutrición adecuadas. 29. Solicitar al ODHANA el suministro periódico de información actualizada de la situación del Derecho humano a la alimentación como uno de los insumos relevantes para la construcción de la política pública.

<p>30. Articular y garantizar la sinergia en el diseño, ejecución, implementación y seguimiento de políticas, estrategias, instancias, instituciones, programas, planes, proyectos, metodologías y mecanismos para la gestión, promoción, financiación, protección, respeto y garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la soberanía alimentaria.</p> <p>31. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional y territorial, con enfoque PDET, para promover y apoyar acciones específicas en municipios PDET con el fin de mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.</p> <p>Parágrafo. Las funciones del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas se desarrollarán en el marco de la misionalidad, competencias e institucionalidad de las entidades que lo conforman.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas - CODEDHANA. A partir de la expedición de la presente Ley, los Comités o mesas departamentales de Seguridad Alimentaria y Nutricional se reestructurarán como Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que se les asigna en el artículo 11 de la presente ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento interinstitucional, de la Política y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por entidades gubernamentales presentes en el nivel departamental con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de las organizaciones de los grupos étnicos, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria, representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia y los representantes de las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Parágrafo 1. Los gobernadores en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Departamental para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo departamental será presidido por el gobernador (a), contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las gobernaciones.</p>	<p>Parágrafo 4. El Consejo, para cumplir sus objetivos y funciones podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; personas expertas, académicas o naturales cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Conformación de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos departamentales para la garantía progresiva del Derecho a la alimentación estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo preside. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de agricultura o quien haga sus veces o su delegado (a). Director (a) regional del ICBF o su delegado (a) Director(a) regional del Sena o su delegado (a) Director (a) Regional de Prosperidad Social o su delegado (a). Un (a) representante de la(s) Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes. Un (a) representante de la Agencia de Desarrollo Rural (si está presente en el territorio) Un (a) representante de la Agencia Nacional de Tierras (si está presente en el territorio) Dos representantes de los pueblos indígenas del departamento. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del departamento. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el departamento hay presencia de este pueblo. Cuatro representantes de las organizaciones de mujeres. Cuatro representantes de la Comisión Mixta para Asuntos Campesinos de nivel regional Tres representantes de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinos. Dos representantes de la población migrante Dos representantes de la población víctima Dos representantes de los y las firmantes de paz Un representante de las personas privadas de la libertad Dos representantes de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés. Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. Un delegado de las Juntas de Acción Comunal del Departamento. Un delegado de los personeros municipales dentro del departamento. Un representante del Consejo departamental de Juventud. <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p>
<p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales de categorías 3 y 4 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrán de manera consultiva y participativa con sociedad civil, modificar los integrantes del consejo, sin que la sociedad civil sea la parte minoritaria en la instancia.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Funciones de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos departamentales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular, orientar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan Departamental para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos Municipales cuando sean requeridos. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial. Generar acciones articuladas con las entidades competentes del nivel nacional y departamental que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas. Promover la participación de la sociedad civil en las instancias definidas por el sistema, así como en el ciclo de formulación, implementación y seguimiento de las políticas territoriales para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social de cada territorio. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito departamental. Adoptar y definir su propio reglamento Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito departamental. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el departamento, incluyendo planes de choque para zonas críticas, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los pueblos de especial protección, la población rural en 	<p>condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.</p> <ol style="list-style-type: none"> Armonizar lo establecido en la Política departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan Departamental de Desarrollo y otros instrumentos de planeación departamental. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Departamental para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Los instrumentos de monitoreo y seguimiento deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del artículo 21 y el parágrafo 1 del artículo 23 de la presente Ley. Diseñar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, comunitaria, la practicada por los pueblos étnicos, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país. Implementar las medidas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos destinados al consumo humano, de que trata la ley 1990 de 2019 y las demás normas que la modifiquen o complementen. Hacer seguimiento y verificar la implementación del componente sobre la garantía progresiva al derecho a la alimentación incorporado en los Planes de Acción para la Transformación Regional adoptados en las subregiones priorizadas para la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Generar recomendaciones, observaciones y conceptos dentro de los procesos de selección que adelantan las entidades territoriales para los Programas de Alimentación Escolar.-PAE-. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. <p>Parágrafo. Para la formulación y toma de decisiones de política pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, los Consejos departamentales deberán tener en cuenta los informes expedidos por las autoridades e instancias competentes en los sectores que incidan en su formulación, desarrollo, o implementación, así como en la información proveniente del apoyo técnico que se brinde desde el consejo nacional, relacionadas en el numeral 15 del artículo 8 de la presente ley, y los indicadores del sistema.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas – COMDANA. A partir de la expedición de la presente Ley los Comités distritales y municipales o mesas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional- SAN se reestructurarán como Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, y asumirán las funciones que les asignan en el artículo 14 de la presente Ley, como las instancias territoriales responsables de la formulación, implementación, coordinación, articulación y seguimiento</p>

<p>interinstitucional, de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>Los Consejos estarán conformados por agentes gubernamentales presentes en el nivel distrital o municipal, con competencias relacionadas con la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, así como representantes de las y los titulares de derechos humanos, en proporciones similares a las establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, es decir, con una participación paritaria de al menos el 50% de las y los titulares de derechos, todas y todos con voz y voto. Se deberá, en todos los casos, priorizar la participación de los grupos étnicos, así como de las organizaciones campesinas, de mujeres y de la agricultura familiar, campesina y comunitaria y representantes de programas adelantados por organizaciones religiosas en la materia.</p> <p>Parágrafo 1. Los alcaldes en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y reglamentar lo relacionado con su conformación, secretaría técnica y funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones de los territorios.</p> <p>Parágrafo 2. Los Consejos distritales o municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberán reunirse como mínimo cuatro (4) veces al año. Así mismo, se reunirán al menos una vez al año con el Consejo de Política Social Municipal o Distrital, para tratar asuntos relacionados con el Derecho a la Alimentación y la Soberanía y la Autonomía Alimentaria.</p> <p>Parágrafo 3. El Consejo distrital o municipal será presidido por el(la) Alcalde(sa) y un(a) representante de las organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo. Además, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de los despachos de las alcaldías, y contará con la participación rotativa de delegados de la sociedad civil que integran el Consejo.</p> <p>Parágrafo 4. El Consejo para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a funcionarios públicos, representantes de entidades; a personas expertas, académicas o naturales, cuyo apoyo estime pertinente, quienes asistirán con voz y sin voto</p> <p>ARTÍCULO 13°. Conformación de los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas. Los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, estarán integrados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Alcaldes (a) o su delegado, quien lo preside. Secretario (a) de desarrollo social o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de salud o quien haga sus veces o su delegado (a) Secretario (a) de educación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario (a) de planeación o quien haga sus veces o su delegado (a). Secretario(a) de Agricultura o quien haga sus veces o delegado(a) de la Unidad Municipal de Asistencia técnica agropecuaria (UMATA) Delegado (a) del ICBF regional. Delegado (a) de la Regional de Prosperidad Social. 	<ol style="list-style-type: none"> Personero (a) distrital o municipal o su delegado (a). Un delegado (a) elegido por las Juntas de Acción Comunal del municipio. Dos representantes de los pueblos indígenas del distrito o municipio. Dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del distrito o municipio. Un (a) representante del pueblo rom o gitano si en el distrito o municipio hay presencia de este grupo étnico. Dos representantes de las organizaciones de mujeres. Tres representantes de las asociaciones campesinas. Un (a) representante de productores o comercializadores de alimentos que no son campesinado. Un (a) representante de la población migrante Dos representantes de la población víctima Dos representantes de los y las firmantes de paz presentes en el territorio Un representante de las personas privadas de la libertad Un (a) representante de las organizaciones de derechos humanos sin conflicto de interés Un representante de las organizaciones religiosas debidamente registradas ante el Ministerio del Interior, y que adelanten programas en la materia. Un representante del Consejo distrital o municipal de la Juventud. La Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, podrán ser invitados permanentes a las sesiones con voz y sin voto. <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 que no cuenten con los recursos necesarios para garantizar la participación de la sociedad civil, en los Consejos Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, podrá solicitar apoyo al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, justificando la necesidad de dicho apoyo.</p> <p>ARTÍCULO 14°. Funciones de los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Son funciones de los Consejos distritales y municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formular, implementar, actualizar y hacer seguimiento a la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en consonancia con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Elaborar un informe anual de su gestión en el cual se incluyan los avances y resultados de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, el cual deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre de cada año en el sitio web oficial de la entidad que lo preside en el respectivo año. Remitir los documentos solicitados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos departamentales cuando sean requeridos. Adaptar al territorio los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas que deben ser incluidos en los instrumentos de planeación territorial.
<ol style="list-style-type: none"> Promover la participación de la sociedad civil en las instancias de decisión y en formulación e implementación de las políticas y planes territoriales de garantía progresiva del derecho a la alimentación en el distrito o municipio. Promover intercambios de experiencias con otras entidades territoriales en materia de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Proponer medidas destinadas a mejorar, actualizar y armonizar la normativa que promueva la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Mejorar las capacidades institucionales para la garantía progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas en el ámbito distrital o municipal. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Darse su propio reglamento. Adelantar campañas orientadas a promover la adecuación, producción, transformación y el consumo de alimentos reales, el manejo adecuado de alimentos y la adopción de buenos hábitos alimentarios en el ámbito distrital o municipal. Formular programas contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición en el distrito o municipio, incluyendo planes de choque para zonas críticas. Construir y aplicar instrumentos de monitoreo y seguimiento de la Política Pública y el Plan Distrital o Municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas Armonizar lo establecido en la Política distrital o municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, con el Plan distrital o municipal de Desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial. Generar espacios de coordinación y articulación con el Consejo de Política Social distrital o municipal. Presentar informes anuales al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, de la implementación de la Política Pública y el Plan distrital o municipal para para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Proponer y ejecutar programas contra el hambre, la desnutrición y la malnutrición con cobertura territorial, con la participación de los titulares del derecho, especialmente para los grupos étnicos, la población rural en condiciones de pobreza, las mujeres gestantes y lactantes, niños y niñas, personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores. Adoptar iniciativas de política pública dirigidas a fortalecer, desarrollar y afianzar la producción y el mercado interno de alimentos e insumos, que incluyan asistencia técnica-científica integral y extensión rural, orientadas a promover la cualificación de la economía campesina, familiar, comunitaria, la practicada por los grupos étnicos, ambiental y socialmente sostenible, así como la protección al uso, manejo, producción, intercambio y comercialización de semillas criollas por parte de las comunidades rurales, como acciones conjuntas e interrelacionadas que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y al autoconsumo. Proponer lineamientos para la promoción de mercados locales y regionales que acerquen a quienes producen y consumen y mejoren las condiciones de acceso y disponibilidad de alimentos en las áreas rurales del país. 	<p>Parágrafo. En caso de crisis por emergencia alimentaria o cualquier situación donde se vea vulnerado el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de las comunidades, se deberá citar un Consejo extraordinario al cual se debe invitar al Ministerio Público y a la UNGRD, donde se haga una caracterización de las personas afectadas y en el cual la situación de emergencia alimentaria sea atendida de manera inmediata. Si el municipio no cuenta aún con el Consejo municipal para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, esta labor la puede adelantar el Consejo Municipal de Política Social.</p> <p>ARTÍCULO 15°. Consejos de los territorios de grupos étnicos o territorialidades campesinas. Los Consejos de los territorios de grupos étnicos o territorialidades campesinas podrán conformar el Comité para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuadas, cuyo objetivo será la coordinación de las funciones y acciones del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, de que trata la presente ley, acorde con su cosmovisión.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades de estos grupos étnicos podrán adoptar los mecanismos necesarios para la conformación y funcionamiento del Comité a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 16°. Funciones de los Consejos de los territorios de grupos étnicos o territorialidades campesinas. Además de las funciones previstas en la Ley y en los reglamentos, son funciones de los Consejos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los planes, programas o proyectos para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación que se creen para implementarse en sus territorios, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales. Generar aportes a la construcción de la política pública nacional que permitan materializar los enfoques diferencial, étnico y territorial. Promover la participación de los representantes de las comunidades, cuando se reúna para tratar los temas del Derecho a la Alimentación. Gestionar la incorporación de proyectos y programas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, en los instrumentos de planeación que establezca ley. Generar acciones articuladas entre las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal, y los territorios de los grupos étnicos que permita avanzar en la garantía del derecho humano al agua, en el marco del proceso alimentario, entendiendo la interdependencia que existe entre este derecho y el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y las autonomías alimentarias. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos sobre la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, promovidas por los Consejos Departamentales, Distritales o Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.

<p>7. Elaborar informes anuales de las acciones realizadas para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, para ser presentados a la secretaría técnica del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas.</p> <p>8. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>ARTÍCULO 17°. Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, en el término máximo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, formulará la Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y de lucha contra el hambre, la cual será construida con amplia participación de las y los titulares de derechos en el nivel nacional y territorial.</p> <p>Esta política deberá promover y garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y la Soberanía Alimentaria, asegurar que los alimentos estén disponibles, accesibles y sean adecuados culturalmente y que su producción y consumo se de en condiciones que garanticen la alimentación de las generaciones presentes y futuras y la conservación del planeta. La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas buscará fortalecer la producción interna de alimentos reales, la agricultura campesina, familiar, comunitaria y de los grupos étnicos, el uso, manejo, producción y comercialización e intercambio de las semillas criollas y los conocimientos ancestrales asociados a ellas, garantizar los recursos naturales y medios necesarios para la producción, fomentar las formas de producción y transición agroecológica, y promover el consumo de alimentos reales, las dietas saludables y la prevención de la malnutrición, el hambre u otras formas de violación del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.</p> <p>La Política Pública para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá estar acorde a los estándares internacionales de derechos humanos en materia del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas y tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la relación del derecho a la alimentación con el derecho a la tierra y al agua.</p> <p>La Política será la base para la construcción de planes y programas nacionales, departamentales, sectoriales o por sujetos de especial atención que se deriven.</p> <p>Parágrafo 1. Una vez aprobada, la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos pertinentes para adecuar las acciones y programas estatales de lucha contra el hambre que se estén desarrollando, así como para mejorar la implementación de las zonas de recuperación nutricional.</p> <p>Parágrafo 2. La política deberá reconocer el papel estratégico de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, haciendo especial énfasis en las labores de cuidado en todas las fases del proceso alimentario.</p> <p>Parágrafo 3. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas dará los lineamientos para el Plan Nacional para la</p>	<p>Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, la adecuación y armonización del Plan Nacional Rural del Sistema de Garantía del Derecho Humano a la Alimentación, y las Políticas y Planes departamentales, distritales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La política Pública Nacional será la base para la construcción de eventuales planes sectoriales o por población que se deriven.</p> <p>ARTÍCULO 18°. Implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. La Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas deberá implementarse a partir de las competencias y funciones de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y los Consejos territoriales, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, y el DAPRE, a través de la Política y Planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, con base en la estructura del sistema definido en esta Ley.</p> <p>La implementación territorial de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, se desarrollará en el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, teniendo en cuenta las competencias del nivel nacional y territorial.</p> <p>ARTÍCULO 19°. Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación. El Plan Nacional Rural del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, se formulará a partir de un proceso de diagnóstico y las necesidades identificadas en las entidades y actores que conforman el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho a la Alimentación y el público en general. Este Plan será adecuado y armonizado para que responda a la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y será el instrumento coordinador de las estrategias y las acciones de los instrumentos de planeación nacional y territorial para la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población rural, priorizando la de los municipios estipulados en el Decreto Ley 893 de 2017 y aquellos donde se presenten altos índices de desnutrición de conformidad a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud (INS). La Política Pública Nacional articulará los planes nacionales que se requieran, tales como el Plan Nacional Rural, el Plan Nacional para los grupos étnicos, el Plan Nacional para comunidades campesinas, Plan Nacional; con enfoque PDET, según se identifique en la fase de diagnóstico.</p> <p>El Plan incorporará como mínimo los componentes de: i) Educación alimentaria y nutricional que permita crear una ruta de acceso a una alimentación sana, nutritiva e informada; ii) Política pública que permita la promoción y consolidación de los mercados locales y regionales; iii) Investigación agrícola que sea coherente con la transición agroecológica y la producción y consumo interno de alimentos reales y iv) articulación sistemas de la reforma agraria integral.</p> <p>ARTÍCULO 20°. Financiación de la Política Pública Nacional, el Plan Nacional y las Políticas y Planes Departamentales, Municipales y Distritales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Para efectos del cumplimiento de los objetivos definidos en la presente ley, el Ministerio de la Agricultura en</p>
<p>coordinación con el Ministerio de la igualdad y el DAPRE liderarán el proceso de destinación de recursos propios y de las entidades del orden nacional y territorial responsables de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en la Política Pública Nacional y en las Políticas Territoriales para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, las cuales priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias. Lo anterior, en concordancia con su oferta institucional, y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo, respectivamente, conforme a las normas de la Ley Orgánica de Presupuesto.</p> <p>Las entidades territoriales, en la formulación e implementación de los planes, programas y proyectos contemplados en las políticas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, priorizarán e incluirán en sus presupuestos los recursos para su financiación, en el marco de sus competencias en concordancia con su oferta institucional, teniendo en cuenta las normas orgánicas de presupuesto, y la Ley Orgánica de Presupuesto y las posibilidades con las que cuentan en el marco de sus recursos propios, de gestión por cooperación internacional, entre otros. Dentro de la priorización de recursos, deberán incluirse recursos del presupuesto público para la creación y fortalecimiento de las economías campesinas y de los grupos étnicos de manera prioritaria y se deberán incluir recursos suficientes para proporcionar una línea de crédito subsidiada para que el campesinado tenga acceso a tierras.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales deberán priorizar la asignación de recursos para los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), asegurando que estos municipios reciban financiación adecuada y suficiente para implementar las políticas y programas de garantía progresiva del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. Esta priorización deberá reflejarse en sus presupuestos anuales y planes de desarrollo.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 21°. Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el actual Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional se denominará Observatorio para el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas ODAN, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, a través de metas, indicadores e instrumentos de acompañamiento que permitan hacer seguimiento a su ejecución y generar alertas al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. 2. Realizar investigaciones y presentar informes periódicos al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, sobre los avances de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas. Estos informes serán públicos y estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Liderar, con las entidades gubernamentales tradicionalmente encargadas de ello, la Encuesta Nacional de Situación Nutricional -ENSIN, la cual deberá ser adelantada y publicada con una periodicidad mínima de 5 años. 4. Brindar información en tiempo real sobre la situación alimentaria en zonas críticas que son objeto de las acciones alimentarias de emergencia, y aquella que sea pertinente para el adecuado funcionamiento de las Zonas de recuperación nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición. 5. Recopilar y analizar datos sobre la situación de derecho humano a la alimentación y Nutrición Adecuada que puedan ser suministrados al consejo nacional como sustento en la toma de decisiones en materia de política pública. <p>Parágrafo 1°. Los actores y entidades del orden nacional y territorial serán los responsables de generar la información para el seguimiento a lo establecido en la Ley y en las políticas, planes y programas para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas y coordinarán con el ODAN la entrega de información para el mantenimiento y actualización del sistema de monitoreo y evaluación siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 2335 del 3 de Octubre de 2023 y los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional -SEN.</p> <p>Parágrafo 2°. El Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- se apoyará y actuará de manera articulada con el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM establecido en la Ley 2294 de 2023, y con, el Sistema de Alertas tempranas para las crisis o emergencias humanitarias, cuyos lineamientos para su estructuración, serán dados por el Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la alimentación y Nutrición Adecuada, de conformidad con el art 8 de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 22°. Rendición de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015, la presidencia de los Consejos en todos sus niveles, nacional, departamental, distrital o municipal y de los grupos étnicos o territorialidades campesinas del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación deberán rendir cuentas anualmente ante la ciudadanía y someterse a los demás mecanismos de control social y veeduría ciudadana que establece la Ley.</p> <p>Parágrafo. El Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación contará con mecanismos de evaluación y seguimiento continuos para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Estos mecanismos incluirán la participación de actores locales, la implementación de indicadores de desempeño y la publicación de informes.</p> <p>ARTÍCULO 23°. Control y transparencia en materia alimentaria. Para garantizar la transparencia en materia alimentaria, toda contratación, programa o acción derivada de la Política Pública Nacional, las Políticas Departamentales y Municipales para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas, y de los Programas contra el hambre, la desnutrición o la malnutrición, deberá ser monitoreada anualmente por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Esta última estará encargada de hacer un informe bianual que será publicado en su página web y entregado al Congreso de la República.</p>

Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, apoyarán al Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en la producción de lineamientos con relación a la generación, interoperabilidad y coordinación de la información de las entidades y actores del Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

Parágrafo 2. Los y las titulares de derecho, de manera individual o por medio de organizaciones constituidas para tal fin, podrán hacer el ejercicio de veeduría ciudadana sobre el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015 y las demás normas relacionadas.

ARTÍCULO 24°. Informe al Congreso de la República. La entidad coordinadora del Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada incluirá en el informe anual que debe presentarse al Congreso de la República, un capítulo de seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada.

ARTÍCULO 25°. Armonización de instrumentos de planeación con la Política Pública Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada. Los departamentos, distritos y municipios de acuerdo con sus competencias, armonizarán sus planes de desarrollo y otros instrumentos de planeación territorial como los planes de salvaguarda y planes de vida de los grupos étnicos con lo establecido en la Política y el Plan Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada y las Políticas y Planes departamentales, distritales y municipales respectivamente. Igualmente se tendrán en cuenta los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, los componentes de alimentación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, así como aquellos establecidos en los PEETS, ZOMAC y los PARTS y las acciones derivadas del sistema del cuidado y otros que resulten relevantes.

ARTÍCULO 26°. Medidas para la promoción de una alimentación saludable y sostenible. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderarán la realización de campañas públicas de amplia difusión en todo el territorio nacional con cobertura en zonas urbanas y rurales, orientadas a promover la producción, el acceso, el consumo e intercambio de alimentos reales, propios y originarios y la adopción de buenos hábitos alimentarios y que fomenten la producción y el consumo de alimentos nacionales sin procesar o con mínimo procesamiento. Entre esas medidas se incluye el avanzar hacia ambientes escolares alimentarios saludables en todo el territorio nacional, y la implementación de la ley 2120 de 2021 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 27. El Consejo Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuada articulará sus directrices, labores y actividades con las ejecutadas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición y demás instancias relacionadas con seguridad alimentaria, soberanía alimentaria y derecho a la alimentación y nutrición.

ARTÍCULO 28. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 16 y 17 de la Ley 1355 de 2009, el artículo 16 de la Ley 2281

de 2023 y el artículo 213 de la ley 2294 de 2023, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Signatures of Martha Peralta Epiéyú, Fabian Diaz Plata, Lorena Ríos Cuellar, and Omar de Jesús Restrepo Correa.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República. Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 263/2024 SENADO, 128/2023 CÁMARA
TÍTULO: "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."
INICIATIVA H.S.BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR, H.S.ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA, H.S.ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ, H.S.AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, H.S.CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.S.OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, H.S.EDWING FABIÁN DÍAZ PLATA, H.S.SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, H.S.WILSON ARIAS CASTILLO, H.S.ROBERT DAZA GUEVARA, H.S.PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S.MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ, H.S.CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S.IVÁN CEPEDA CASTRO, H.S.ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, H.S.SOLEIDAD TAMAYO TAMAYO, H.S.GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER, H.R.EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO, H.R.DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, H.R.ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, H.R.ALIRIO URIBE MUÑOZ, H.R.MARY ANNE ANDREA PERDOMO, H.R.JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA, H.R.JUAN PABLO SALAZAR RIVERA, H.R.GABRIEL BECERRA YAÑEZ, H.R.PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, H.R.MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO, H.R.ERICK ADRIÁN VELÁSQUEZ BURBANO, H.R.DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, H.R.JORGE ANDRÉS CANCELMIANCE LÓPEZ, H.R.JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, H.R.CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, H.R.JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES, H.R.GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, H.R.DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO, H.R.JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, H.R.MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS, H.R.JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, H.R.DANIEL CARVALHO MEJIA, H.R.HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO, H.R.SANTIAGO OSORIO MARIN, H.R.ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, H.R.GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS, H.R.ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN, H.R.CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN, H.R.DIOGENES QUINTERO ANAYA, H.R.ANDRÉS DAVID CALLE AGUIAR, H.R.HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ, H.R.JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, H.R.FLORA PERDOMO ANDRADE, H.R.DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO, H.R.JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES, H.R.JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, H.R.MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCIA, H.R.JUAN LORETO GÓMEZ SOTO, H.R.TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO, H.R.LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO, H.R.JUAN CARLOS VARGAS SOLER, H.R.LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA, H.R.OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO, H.R.ERMES EVELIO PETE VIVAS, H.R.JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA, H.R.NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ, H.R.HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
RADICADO: EN SENADO: 01-10-2024 EN COMISIÓN: 04-10-2024 EN CÁMARA: 10-08-2023

Table with 10 columns: TEXTO ORIGINAL, PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA, TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA, PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA, TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA, PONENCIA 1º DEBATE SENADO, TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO, PONENCIA 2º DEBATE SENADO, TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO.

Table with 3 columns: HH.SS. PONENTES, ASIGNADO (A), PARTIDO. Rows include Martha Peralta Epiéyú (COORDINADORA, MAIS), Lorena Ríos Cuellar (PONENTE, COLOMBIA JUSTA Y LIBRES), Fabian Diaz Plata (PONENTE, ALIANZA VERDE), Omar de Jesús Restrepo (PONENTE, COMUNES).

NÚMERO DE FOLIOS: CIENTO DOCE (112)
RECIBIDO EL DÍA: MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE 2024.
HORA: 01:16 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

Signature of Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
Senado de la República